

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y CONTABLES**

**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**



**TESIS:**

**El régimen legal del sistema de bancarización y su relación  
con el impuesto a la renta en las MYPES del distrito de  
Yanacancha, Pasco – 2019**

**Para optar el título profesional de:**

**Contador Público**

**Autores: Bach. Gustavo Cristiam BASILIO GUTIERREZ**

**Bach. Paola Danis MENDOZA GASPAR**

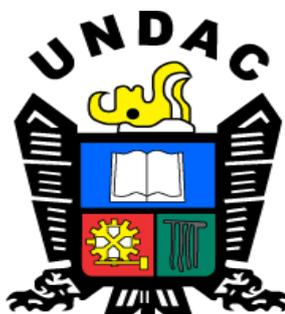
**Asesor: Dr. Melquiades S. HIDALGO MARTIN**

**Cerro de Pasco - Perú - 2019**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y CONTABLES**

**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**



**TESIS:**

**El régimen legal del sistema de bancarización y su relación  
con el impuesto a la renta en las MYPES del distrito de  
Yanacancha, Pasco – 2019**

**Sustentada y aprobada ante los miembros de jurado:**

---

**Mg. Nicéforo Ventura Gonzales**

**PRESIDENTE**

---

**Dr. Ladislao Espinoza Guadalupe**

**MIEMBRO**

---

**Mg. Jesús J. Canta Hilario**

**MIEMBRO**

## **DEDICATORIA**

A Dios por darme la oportunidad de vivir y por estar a mi lado en cada paso que doy, por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A mis padres, por ser mi fuente de inspiración y ser mi guía en los caminos de mi vida.

A mis hermanos y hermana, por brindarme el apoyo necesario para poder culminar mis estudios universitarios.

A mi pareja por darme su apoyo incondicional en todo momento y por ser un modelo de superación

**BASILIO GUTIERREZ, Gustavo Cristiam**

A Dios quién supo guiarme por el buen camino, dándome las fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a enfrentar sin perder nunca la dignidad, ni desfallecer en el camino.

Con todo mi amor y cariño a mis padres, El Sr: Fernando Mendoza Carrera y mi Madre Sra. Liria Gaspar Espinoza, Quienes forjaron mi futuro y, a mis hermanos.

A mis queridos docentes por su gran apoyo a lo largo de mí formación profesional.

**MENDOZA GASPAR Paola Danis.**

## **RECONOCIMIENTO**

A Dios por darnos sabiduría, por su amor por su misericordia, por la salud y don de ser una buena persona y exitosa.

A mi alma mater **Universidad Nacional Daniel A. Carrión**, por habernos cobijado en sus magnas aulas durante nuestra formación profesional, por habernos aceptado ser parte de ella y abierto las puertas de su ceno científico para poder estudiar nuestra carrera, así como también a los diferentes docentes que brindaron sus conocimientos y su apoyo para seguir adelante día a día.

Al Dr. Melquiades S. HIDALGO MARTIN por habernos brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento científico, así como también habernos tenido paciencia al guiarnos durante todo el desarrollo de la tesis.

Al Mg. Jesús Jhonny CANTA HILARIO, por su apoyo incondicional durante el desarrollo del presente trabajo de investigación.

A todos nuestros compañeros de clases de todos los niveles de Universidad ya que gracias al compañerismo, amistad y apoyo moral han contribuido en mi deseo de seguir adelante y, poder culminar mi carrera profesional.

**Los Autores**

## RESUMEN

La presente investigación, **EL RÉGIMEN LEGAL DEL SISTEMA DE BANCARIZACIÓN Y SU RELACIÓN CON EL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS MYPES DEL DISTRITO DE YANACANCHA, PASCO – 2019;** Para desarrollar la presente investigación se ha empleado el tipo de investigación aplicada, porque busca la aplicación de los ilustraciones adquiridos, para después implementarlos y sistematizarlos en la práctica de la investigación; y el nivel de investigación correlacional, que mide a dos o más variables de estudio con la finalidad de medir la relación existente entre ambas variables de estudio , esto nos ha permitido conocer, analizar y verificar el efecto del Régimen legal del sistema de bancarización en las de operaciones gravadas con el Impuesto a la Renta; por último se ha empleado el diseño no experimental, porque logro medir la causalidad de las categorías, variables, objetos o conceptos;; compuesto por un diseño transaccional únicamente. Su propósito es describir las variables, y analizarlas su incidencia e interrelación en un momento dado.

Está investigación nos permitió conocer si las Mypes cumplen con sus obligaciones, establecidas de acuerdo a la Ley N° 28194, para que se dé el alcance, la bancarización del ITF y la utilización de medios de pago, la cual proporcionará información sobre el manejo y control de sus ingresos, costos computables y gastos.

Al concluir la investigación se logró conocer que el régimen legal del sistema de bancarización se relaciona significativamente con el impuesto a la renta en las Mypes del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019, esto se ve reflejado en la presente investigación llegando así a tener una correlación positiva moderada de 0,632, el mismo que tiene relación en la determinación del impuesto a la renta, pagos a cuenta del IR y, el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales del IR causando efectos negativos en las MYPES del distrito de Yanacancha.

**Palabras claves:** Bancarización de operaciones, ley de bancarización, sector construcción, MYPES, medios de pago, impuesto a la renta, ingresos gravados.

## ABSTRACT

The present investigation, “**THE LEGAL REGIME OF THE BANKING SYSTEM AND ITS RELATIONSHIP WITH THE INCOME TAX IN THE MYPES OF THE DISTRICT OF YANACANCHA, PASCO - 2019**”; To carry out this research, the type of applied research has been used, because it seeks the application of the acquired illustrations, and then to implement them and systematize them in the practice of the research; and the level of correlational research, which measures two or more study variables in order to measure the relationship between both study variables, this has allowed us to know, analyze and verify the effect of the legal system of the banking system in the of operations taxed with Income Tax; Finally, the non-experimental design has been used, because I can measure the causality of the categories, variables, objects or concepts; composed of a transactional design only. Its purpose is to describe the variables, and analyze their incidence and interrelation at a given time.

This investigation allowed us to know if the Mypes fulfill their obligations, established according to Law No. 28194, so that the scope, the banking of the ITF and the use of payment methods are given, which will provide information on the management and control of your income, computable costs and expenses.

At the conclusion of the investigation it was possible to know that the legal system of the banking system is significantly related to the income tax in the Mypes of the district of Yanacancha, Pasco - 2019, this is reflected in the present investigation thus getting to have a correlation Moderate positive of 0.632, which is related to the determination of income tax, payments on account of the IR and, the fulfillment of the formal and substantial obligations of the IR causing negative effects on the Mypes of the District of Yanacancha.

**Keywords:** Banking operations, banking law, construction sector, MYPES, payment methods. income tax, taxable income.

## INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación titulado: “**EL REGIMEN LEGAL DEL SISTEMA DE BANCARIZACION Y SU RELACION CON EL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS MYPES DEL DISTRITO DE YANACANCHA, PASCO – 2019**”, servirá como instrumento de toma de decisiones a las Mypes del Distrito de Yanacancha de como el régimen legal del sistema de bancarización se relaciona con el impuesto a la renta, el objetivo general de la investigación fue conocer de qué manera el régimen legal del sistema de bancarización se relaciona con el impuesto a la renta en las Mypes del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019..

Las variables de estudio fueron: Régimen legal del sistema de bancarización como variable independiente e Impuesto a la Renta como variable dependiente; frente a esto se realizó el respectivo análisis de los datos estadísticos, determinando de esta forma las referidas conclusiones.

El tipo de investigación es Aplicada y, el nivel de investigación es descriptivo - explicativo, el diseño de la investigación es no experimental y el enfoque es cuantitativo. La muestra aleatorio simple compuesta por 55 funcionarios que laboran en las Mypes del Distrito de Yanacancha.

La técnica que se utilizó es la encuesta y el instrumento de recolección de datos fue el cuestionario aplicado a los trabajadores. Para la validez de los instrumentos se utilizó el juicio de expertos y para la confiabilidad de la prueba estadística del Alpha de Cronbach resultado 0.802.

En la presente investigación se arribó a la conclusión que existe una relación significativa entre Sistema de Bancarización y el Impuesto a la Renta en las Mypes del Distrito de Yanacancha, Pasco – 2019.

El contenido de la presente investigación presenta los siguientes capítulos:

**CAPITULO I:** En este capítulo se presenta el “Planteamiento del Problema”, delimitación del problema, formulación del problema, los objetivos de la Investigación y la justificación de la investigación.

**CAPITULO II:** “Marco Teórico”, el cual contiene antecedentes del estudio, bases teóricas y científicas, marco conceptual y, la definición de términos básicos.

**CAPITULO III:** “Metodología y técnicas de investigación”, se consideran aspectos como el tipo y nivel de la investigación, el método de investigación, el universo y muestra, la formulación de la hipótesis, identificación de variables, definición de variables e indicadores, técnicas e instrumentos de recolección de datos y técnicas de procesamiento y análisis de datos.

**CAPITULO IV:** “Resultados y Discusión”, descripción del trabajo de campo, presentación análisis e interpretación de resultados, prueba de hipótesis, discusión de resultados, de los cuales se obtiene las conclusiones y recomendaciones

**Los autores.**

# INDICE

DEDICATORIA	
RECONOCIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCION	
CAPITULO I.....	1
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	1
1.1. IDENTIFICACIÓN, Y DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA .....	1
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.3.1. <i>Problema principal</i> .....	3
1.3.2. <i>Problemas específicos</i> .....	4
1.4. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS .....	4
1.4.1. <i>Objetivo general</i> .....	4
1.4.2. <i>Objetivos específicos</i> .....	4
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	5
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	5
CAPITULO II.....	7
MARCO TEÓRICO .....	7
2.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO .....	7
2.2. BASES TEÓRICAS - CIENTÍFICAS.....	13
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS .....	40
2.4 FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS .....	44
2.4.1. <i>Hipótesis general</i> .....	44
2.4.2. <i>Hipótesis específicas</i> .....	44
2.5. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES.....	45
2.6. DEFINICIÓN OPERACIONAL DE VARIABLES E INDICADORES.....	45
CAPITULO III .....	46
METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN .....	46
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	46
3.2. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	46
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	47
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	47
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	49

<b>3.6. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS. ....</b>	<b>50</b>
<b>3.7. TRATAMIENTO ESTADÍSTICO.....</b>	<b>50</b>
<b>3.8. S ELECCIÓN, VALIDACIÓN Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.</b>	<b>51</b>
<b>3.9. ORIENTACIÓN ÉTICA.....</b>	<b>52</b>
<b>CAPITULO IV .....</b>	<b>53</b>
<b>RESULTADOS Y DISCUSION .....</b>	<b>53</b>
<b>4.1 DESCRIPCIÓN DE TRABAJO DE CAMPO. ....</b>	<b>53</b>
<b>4.2. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS. ....</b>	<b>54</b>
<b>4.3. PRUEBA DE HIPÓTESIS.....</b>	<b>75</b>
<b>4.4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>83</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	
<b>RECOMENDACIONES</b>	
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	
<b>ANEXOS</b>	

## **CAPITULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Identificación, y determinación del problema**

Según, el (Instituto nacional de Estadística - INEI, 2018), la inflación supero el rango de meta de 3% como tope en 19 de las 24 ciudades del país.

Por otro lado, resulta necesario señalar que el sistema de bancarización es un tema controvertido toda vez que la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía (Ley N° 28194), en su artículo 5, señala los medios de pago que se usarán en una operación a partir de 3,500 soles o 1,000 dólares, pero no indica en ningún momento a quién debe cancelarse ni quién es el que debe cancelar.

Por su parte según, (Zarate Vega, 2016), señalo en su publicación en el Diario el Peruano que es importante tomar en cuenta porque la obligación podría ser cancelada mediante el préstamo de un tercero, y el pago podría realizarse a un proveedor sin necesidad de que ingrese el dinero a la empresa. Ello ocurre cuando

una empresa solicita préstamo para la compra de un activo, y algunos bancos entregan el dinero directamente al proveedor y no a la compañía, pero para ello debe existir una comunicación previa por escrito.

Otra controversia es la realización de operaciones sin ser bancarizadas, lo cual dificulta la fiscalización de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Cuando no se usan medios de pago ni la mediación de entidades bancarias, el órgano recaudador desconocerá el impuesto general a las ventas (IGV).

Aquí encontraremos que la formalidad de una ley está por encima de la realidad porque el bien comprado por una empresa como una camioneta, por ejemplo, se encuentra inscrito en Registros Públicos y tiene hasta tarjeta de propiedad, pero no es válido para efectos tributarios por haber prescindido de la bancarización.

Sigamos con el ejercicio: después de haber comprado el vehículo, la compañía propietaria lo vende a una segunda empresa, pero esta no podría deducir el costo, lo cual traería como consecuencia que se pague un impuesto sobre los ingresos y no sobre la renta (ganancia).

Tal situación ocurre con frecuencia, y consideramos que debe imponerse una multa a las empresas por no cumplir lo establecido por la ley, y, además, debe modificarse el marco legal del IGV en lo concerniente al costo y gasto.

En países como Argentina, la administración tributaria tenía una ley similar a la nuestra, en la que la formalidad estaba por encima de la realidad, la forma sobre lo sustancial. Sin embargo, el Tribunal Fiscal de este país falló a favor de los contribuyentes, y la propia Corte Suprema declaró inconstitucional la prohibición de pagar en efectivo, favoreciéndolos.

Como vemos, este es un nuevo reto que esperamos sea tomado en cuenta por el Gobierno y la autoridad tributaria, y así impedir ingresos a partir del desconocimiento de un aspecto formal.

Ello nos ha motivado a realizar la presente investigación sobre el régimen legal del sistema de bancarización y su relación con el impuesto a la renta en las MYPES del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019.

## **1.2. Delimitación de la investigación.**

Frente a la problemática planteada de la investigación, metodológicamente las delimitamos en los siguientes aspectos:

### **1.2.1. Delimitación espacial.**

El presente estudio abarcó la Provincia de Pasco, Región Pasco.

### **1.2.2. Delimitación temporal.**

Es una investigación de actualidad, el periodo que comprendió del 01 de diciembre al 28 de febrero de 2019

### **1.2.3. Delimitación social.**

El trabajo de investigación se realizó con la participación activa de los representantes legales, gerentes, etc de las mypes del Distrito de Yanacancha, Pasco. Donde, nos trasladaremos a realizar el trabajo de campo y la aplicación de las encuestas.

### **1.2.4. Delimitación conceptual.**

En el manejo del material teórico – conceptual, estuvo comprendido dentro de los alcances de los siguientes conceptos: El régimen legal del sistema de bancarización e impuesto a la renta.

## **1.3. Formulación del problema**

### **1.3.1. Problema principal**

¿De qué manera el régimen legal del sistema de bancarización se relaciona con el impuesto a la renta en las Mypes del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019?

### **1.3.2. Problemas específicos**

- a) ¿De qué manera el impuesto a las transacciones financieras se relaciona con los pagos a cuenta del impuesto a la renta en las Mypes del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019?
- b) ¿De qué manera la transferencia de fondos y las órdenes de pago se relaciona con las obligaciones formales y sustanciales del impuesto a la renta en las Mypes del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019?

## **1.4. Formulación de objetivos**

### **1.4.1. Objetivo general**

Conocer de qué manera el régimen legal del sistema de bancarización se relaciona con el impuesto a la renta en las MYPES del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- a) Analizar de qué manera el impuesto a las transacciones financieras se relaciona con los pagos a cuenta del impuesto a la renta en las MYPES del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019.
- b) Verificar de qué manera la transferencia de fondos y las órdenes de pago se relaciona con las obligaciones formales y sustanciales del impuesto a la renta en las Mypes del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019.

## **1.5. Justificación de la investigación**

### **1.5.1. Justificación teórica**

La presente investigación se realiza con el propósito de aportar al conocimiento existente sobre la manera que el régimen legal del sistema de bancarización se relaciona con el impuesto a la renta en las MYPES del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019. Está orientado al proceso de conocer, analizar y verificar la relación existente entre ambas variables de estudio, siendo de considerable valor por el profundo nivel de informalidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al estado.

Además, la presente investigación es más proactiva, en lugar de reactiva, por ello las actividades propuestas en la investigación se desarrollarán tomando acciones para una realidad concreta en la reducción para evitar la evasión y para la formalización de la economía.

### **1.5.2. Justificación metodológica**

Metodológicamente se justifica, porque propone buscar nuevos métodos o técnicas para generar nuevos conocimientos, busca nueva forma de hacer investigación, entonces en referencia a nuestra investigación podemos decir que la investigación pretende medir la causalidad de las dimensiones de cada variable para tener un grado de seguridad razonable de su efecto.

## **1.6. Limitaciones de la investigación**

El presente trabajo de investigación está limitado a la normativa tributaria vigente, al periodo de estudio aplicable al año 2019, si se presentan cambios futuros en la normativa tributaria se deberán hacer el estudio de acuerdo a la delimitación temporal y a las variables e indicadores correspondientes.

Respecto al material bibliográfico y la obtención de información de parte de las MYPES del distrito de Yanacancha.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de estudio**

Con el propósito de ampliar, analizar y profundizar la temática que presenta la investigación podemos señalar algunos trabajos que se vinculan con nuestro objeto de estudio:

##### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

(Ayala Ramirez, 2016, págs. 89 - 90), en su tesis intitulada “Bancarización: una alternativa de inclusión social en Colombia”. Trabajo de grado para optar al título de Negociador Internacional, según los resultados adquiridos en su investigación el autor concluye de la siguiente manera: Que una de las barreras de bancarización que más afecta a la población de bajos recursos son los altos costos de ingresar al sistema financiero, los cuales van desde las cuotas de manejo, los cobros por transacción, las tasas de interés, los trámites administrativos, hasta

impuestos aplicados por el Estado como el 4 por mil. Con todo ello, es evidente que el sistema financiero tradicional no garantiza a los usuarios la permanencia en el mismo, por lo que ésta población debe optar por canales y sistemas no tradicionales como redes de pago electrónico, o en el mejor de los casos hacer uso de la banca móvil. Por su parte, la masificación de Banca no tradicional como los corresponsales bancarios y SIM Financiera son un importante paso para aumentar la bancarización en Colombia. Como resalta el Banco Central de Brasil (2005), los Corresponsales Bancarios son la forma más efectiva de lograr que la población de bajos ingresos tenga acceso a estos servicios y estos a su vez, sirvan como medio para una mayor expansión bancaria a nivel nacional ya que la competencia entre las entidades garantiza que su cobertura se irá extendiendo por los municipios que son inasistidos. De igual manera, con las ventajas que ofrece SIM Financiera se facilitarán los trámites de apertura de cuentas, lo que le permitirá a las personas, encontrar diferentes oportunidades de crédito que darán paso a el desarrollo de ideas productivas, de ahí que se comenzará a crear un historial financiero que abrirá las puertas para acceder a créditos financieros mayores. Finalmente, bancarizar es generar oportunidades, como ya se ha dicho antes, ésta, ofrece la posibilidad a las personas de bajos recursos mejorar sus condiciones de vida y a las pequeñas empresas apalancarse para desarrollar sus ideas de negocio. Sin embargo, para el caso colombiano, se ha mostrado que su historia de bancarización ha estado bastante ligada al microcrédito, y los niveles de inclusión financiera y bancarización en el país a 2015 son considerables, pero es de anotar que, la mayor penetración

financiera se presenta en las principales ciudades y es muy baja en el resto del país. Los departamentos con mayor pobreza, son los que menos cuentan con penetración y cobertura bancaria. No obstante, es cierto que diferentes aspectos como los bajos montos de las operaciones de microcrédito, altas tasas de interés, la información asimétrica, los altos costos de movimientos financieros y demás, reduce el atractivo de bancarizar, pero, debe tenerse en cuenta las medidas y los esfuerzos que ha realizado el Gobierno mediante acciones concretas, reflejadas en la política de Banca de Oportunidades, lo cual ha permitido revivir el interés en el proceso de bancarización. Es compromiso de todos los participantes en el proceso de bancarización colombiano que este siga su curso. Los bancos, por su parte deben aumentar el asesoramiento y capacitación de las pequeñas y medianas empresas. Y las pymes deberán comprometerse con su propio desarrollo, más allá de enfocarse sólo en aspectos de financiamiento. El papel del Gobierno hasta ahora ha sido fundamental, pues ha apoyado el proceso de bancarización mediante las iniciativas ya mencionadas, lo cual es importante en la medida en que ha flexibilizado la estructura de la banca colombiana que era bastante excluyente. Deberá seguir estimulando la competencia entre las entidades del sector con propósito de lograr la universalización de los servicios financieros.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales.**

(Rojas Zunini, 2016, págs. 202 - 204), en su tesis intitulada “Naturaleza Tributaria del Impuesto a las Transacciones Financieras” Tesis para optar grado académico de Maestro en Derecho Mención: Derecho Tributario, según los resultados adquiridos en su investigación el autor concluye de

la siguiente manera: 1.El Impuesto a las Transacciones Financieras, tiene naturaleza tributaria extra fiscal, por cuanto mediante su creación a través de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, se persigue incentivar la utilización de las empresas del sistema financiero para la realización de las operaciones económicas a través del mecanismo de la bancarización, y desincentivar la informalidad y la evasión tributaria. 2. Los aspectos de la hipótesis de incidencia tributaria del Impuesto a las Transacciones Financieras, tienen carácter extra fiscal pues el aspecto subjetivo está constituido por los ciudadanos titulares de cuentas abiertas en el sistema financiero, lo que permite a la Administración Tributaria obtener información de las operaciones económicas de una base amplia de contribuyentes, y además contar con la colaboración de las entidades financieras como agentes de retención o percepción, y en lo que respecta al aspecto material grava la propiedad, y como la operación gravada puede repetirse reiteradamente, no existiendo la posibilidad de reemplazar el servicio brindado por las entidades financieras pues es de demanda inelástica, la Administración Tributaria utiliza dicha información con fines tributarios. 3. La tasa del Impuesto a las Transacciones Financieras se ha ido reduciendo paulatinamente a través de los años, estableciéndose a partir de su creación la tasa del 0.10%, no obstante, del 1 de abril del 2011 en adelante la tasa es de 0.005%, que constituye la tasa más baja de los países de América Latina analizados en la presente investigación. 4. La recaudación del Impuesto a las Transacciones Financieras, en el año de su creación representa 2.72% de la recaudación general obtenida por la

Administración Tributaria, no obstante, con la reducción de la tasa del impuesto, ha ido disminuyendo el porcentaje de su incidencia respecto de la recaudación general hasta llegar a representar en el año 2014, únicamente el 0.19%, que determina que la presencia del impuesto en el sistema tributario no tenga sustento recaudatorio. 5. En los países de América Latina analizados, la creación del Impuesto a las Transacciones Financieras obedece al contexto económico y social que se encontraban atravesando, así en Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela su implementación se produjo para superar los problemas de recaudación por crisis económicas, además en el caso de Ecuador y Bolivia por los reducidos costos de cumplimiento y de gestión de este impuesto, y en nuestro país, por la necesidad de combatir la informalidad y la evasión tributaria, y garantizar el acceso de la Administración Tributaria a la información protegida por el secreto bancario con fines tributarios, siendo esta última finalidad compartida por Bolivia. 6. El Tribunal Constitucional en la Sentencia emitida en el Expediente N° 0004-2004-AI/TC, confirma la constitucionalidad del Impuesto a las Transacciones Financieras, al no afectar de manera ilegítima el derecho de propiedad, y por ende no ser confiscatorio, reconociendo que no existe una afectación al contenido esencial de los derechos a la libertad contractual y a la intimidad cuya concreción de carácter económico es el secreto bancario, y sostener que derecho al ahorro se encuentra protegido por las diversas medidas dispuestas por la Constitución Política del Perú. 7. En el Estado Social y Democrático de Derecho, mediante el Impuesto a las Transacciones Financieras se busca alcanzar finalidades constitucionales distintas a las

recaudatorias, como son descubrir a las personas que no se someten a la potestad tributaria del Estado y la señalada en el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, mediante la contribución de la ciudadanía en el gasto social, evitando que éste sea asumido únicamente por quienes sí cumplen con sus obligaciones tributarias, conforme lo sostiene el Tribunal Constitucional. 8. Las circunstancias de la incorporación del Impuesto a las Transacciones Financieras en el sistema tributario, el análisis de los elementos de la hipótesis de incidencia tributaria, la tasa del impuesto, el porcentaje de incidencia de su recaudación respecto de la recaudación general y finalmente las funciones y la finalidad constitucional que se pretende alcanzar, nos permiten apreciar su naturaleza tributaria Extra fiscal.

Según, (Alonso Alvarez, 2016), en su tesis intitulada “El Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) como promotor de la bancarización y la inclusión financiera en el Perú. Un estudio retrospectivo de 1980 a 2014”, para optar el grado académico de Magister en Derecho Bancario y Financiero, según los resultados adquiridos en su investigación el autor concluye: 1. Si bien en el Perú los niveles de bancarización e inclusión financiera entre la población aún son mínimos, el país ofrece un panorama idóneo para el desarrollo de las micro finanzas. 2. El sistema CMAC juega un papel preponderante en el sector micro financiero peruano, pues las cajas municipales de ahorro y crédito concentran un porcentaje muy significativo de la cartera de depósitos y captaciones de dicho sector. 3. Durante la década de los 80, si bien la participación del sistema CMAC en el sistema financiero peruano fue

mínima, se estableció un modelo institucional (“reglas del juego”) y un conjunto de prácticas comerciales, que, en sus aspectos principales, siguen vigentes hasta la actualidad. 4. Desde las reformas económicas de los 90, el sistema CMAC ha aumentado de manera muy considerable su volumen de negocio, siendo muchos de sus productos financieros dirigidos a microempresarios, que, con anterioridad a ser usuarios del sistema de cajas, no se encontraban bancarizados. 5. El sistema CMAC ha contribuido enormemente a la descentralización crediticia, y por tanto, al aumento de los niveles de bancarización e inclusión financiera a escala regional, en el periodo de tiempo materia de estudio del presente trabajo de investigación. No obstante, pese a tener una participación mayoritaria de la cartera de colocaciones en las regiones de mayor pobreza, en cuanto a las captaciones de ahorro, la participación de las CMAC sigue siendo minoritaria, pese al crecimiento experimentado en los últimos años. 6. De este modo, resulta evidente que el sistema CMAC ha contribuido en gran medida al desarrollo de la bancarización y de la inclusión financiera en el periodo de tiempo comprendido entre 1980 y 2014.

## **2.2. Bases teóricas - científicas**

### **2.2.1. Régimen legal del sistema de bancarización.**

#### **2.2.1.1. Definición.**

La bancarización, consiste en formalizar todas las operaciones y canalizarlas a través de medios legales que permiten identificar su origen y destino y que el Estado pueda ejercer sus facultades de fiscalización contra la evasión tributaria, el lavado de activos y otros delitos.

Según, (Alva Matteucci, Garcia, & Hirache F, 2013, pág. 24), señala que “La bancarización es la manifestación de la potestad tributaria con la que actúa el Estado, que emplea como vehículo una ley, a efectos que se cumplan las disposiciones que ella establezca”. Por consiguiente, es una ley la que impone ciertas exigencias de relevancia fiscal, la misma se torna en una norma de orden público.

Según, (Ortega Salaverria, Castillo Guzman, Pacherras Recuay, & Morales Mejioa, 2014, pág. 318) expresan textualmente que la bancarización es la disposición de un proceso normal de operaciones financieras que realice con sus proveedores y/o con terceros.

Donde mencionan que “bancarizar quiere decir utilizar determinados medios o mecanismos de pago regulados por las empresas del Sistema Financiero, para efectuar el pago de obligaciones contraídas por terceros”.

Asimismo, (Diario Oficial El Peruano, 2012), señala que efectivamente, “La Ley N° 28194 dispuso la obligación de utilizar en las transacciones económicas determinados medios de pago mediante el sistema financiero, incorporando así el mecanismo de la bancarización como instrumento de lucha contra la evasión tributaria”.

Por otro lado, (Asesor Empresarial, 2011, págs. A - 1), señala que la bancarización consiste en el hecho de que todas las personas y empresas que llevan a cabo operaciones económicas, las

canalicen a través de empresas del sistema financiero, mediante la utilización de los medios de pago del sistema, con la finalidad de luchar contra la evasión tributaria y procurar la formalización de la economía.

Al respecto, mencionan que "bancarizar" quiere decir utilizar determinados medios o mecanismos de pago regulados por las empresas del sistema financiero, para efectuar el pago de obligaciones contraídas con terceros. La regulación de dichos medios únicamente opera para efectos tributarios y se encuentra regulada en la Ley N° 28194 - Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, cuyo TUO fue aprobado por el decreto supremo N° 150-2007-EF. (Ortega Salaverria, Castillo Guzman, Pacherras Recuay, & Morales Mejioa, 2014, pág. 380).

En consecuencia, de lo señalado anteriormente podemos decir que, la bancarización es un instrumento que se utiliza para realizar las transacciones económicas de cancelación con terceros, mediante entidades del sistema financiero. Ello se realiza para cumplir a la vez con lo establecido en nuestra legislación tributaria, además que ayudará a la regularización de las actividades económicas dentro del mercado nacional; siendo el instrumento más seguro que aporta a disminuir los riesgos de actos ilícitos en nuestra nación.

La (Ley N° 28194, 2004), en su Art. 4 señala textualmente que el monto a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago es de

cinco mil nuevos soles (S/. 5,000) o mil quinientos dólares americanos (US\$ 1,500).

El monto se fija en nuevos soles para las operaciones pactadas en moneda nacional, y en dólares americanos para las operaciones pactadas en dicha moneda.

Tratándose de obligaciones pactadas en monedas distintas a las antes mencionadas, el monto pactado se deberá convertir a nuevos soles utilizando el tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros el día en que se contrae la obligación, o en su defecto, el último publicado. En el caso de monedas cuyo tipo de cambio no es publicado por dicha institución, se deberá considerar el tipo de cambio promedio ponderado venta fijado de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.<sup>1</sup>

Sobre el particular, el artículo 8 de la misma señala que para efectos tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar Medios de Pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, restitución de derechos arancelarios.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se deberá tener en cuenta, adicionalmente, lo siguiente: En el caso de gastos y/o costos que se hayan deducido en cumplimiento del criterio de lo

---

<sup>1</sup> (Ver el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 975, publicado el 15 de marzo de 2007, el que entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2008, el cual sustituye el primer párrafo del artículo 4°. de la Ley N° 28194).

devengado de acuerdo a las normas del Impuesto a la Renta, la verificación del Medio de Pago utilizado se deberá realizar cuando se efectúe el pago correspondiente a la operación que generó la obligación.

En el caso de créditos fiscales o saldos a favor utilizados en la oportunidad prevista en las normas sobre el Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y del Impuesto de Promoción Municipal, la verificación del Medio de Pago utilizado se deberá realizar cuando se efectúe el pago correspondiente a la operación que generó el derecho.

En caso de que el deudor tributario haya utilizado indebidamente gastos, costos o créditos, o dichos conceptos se tornen indebidos, deberá rectificar su declaración y realizar el pago del impuesto que corresponda. De no cumplir con declarar y pagar, la SUNAT en uso de las facultades concedidas por el Código Tributario procederá a emitir y notificar la resolución de determinación respectiva.

Si la devolución de tributos por saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, o restitución de derechos arancelarios se hubiese efectuado en exceso, en forma indebida o que se torne en indebida, la SUNAT, de acuerdo a las normas reglamentarias de la presente Ley o a las normas vigentes, emitirá el acto respectivo y procederá a realizar la cobranza, incluyendo los intereses a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario.

Tratándose de mutuos de dinero realizados por medios distintos a los señalados en el artículo 5°, la entrega de dinero por el mutuante o la devolución del mismo por el mutuatario no permitirá que este último sustente incremento patrimonial ni una mayor disponibilidad de ingresos para el pago de obligaciones o la realización de consumos, debiendo el mutuante, por su parte, justificar el origen del dinero otorgado en mutuo.

Por otro lado la Ley **Fuente especificada no válida.**, Ley que modifica los artículos 3, 5 y 7 del decreto supremo 150-2007-ef, texto único ordenado de la ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, y los artículos 16 y 192 del decreto legislativo 1053, ley general de aduana. El monto a partir del cual debe utilizarse cualquier medio de pago será de S/ 3,500 nuevos soles o US\$ 1,000 dólares americanos

Según manifiesta (Ortega Salaverria, Castillo Guzman, Pacherras Recuay, & Morales Mejioa, 2014, pág. 160), los autores del libro señalan que el derecho al crédito fiscal se obtiene siempre y cuando los pagos tengan sustento, aunque se hayan realizado en pagos parciales, y de no ser correcta la transacción no dará derecho a los beneficios tributarios.

Asimismo, se detalla que la consecuencia de que no se bancarice la operación será que el adquirente del bien, en el futuro, no podrá deducir su costo de adquisición al no poder sustentarlo, gravándose el impuesto por el total del importe pagado. En consecuencia, el perjuicio es para el adquirente del bien. (Ortega

Salaverria, Castillo Guzman, Pacherras Recuay, & Morales Mejioa, 2014, pág. 189).

Finalmente según (Mamani Yupanqui, 2017), señala los bancos y otros intermediarios financieros hacen que el proceso de movilización de fondos sea eficiente porque pueden reducir sustancialmente los costos de transacción.

#### **2.2.1.2. Base Legal.**

Ley de Bancarización N° 28194 - Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.

#### **Referencias de la Ley N°28194**

Para efecto de la presente Ley, cuando se mencionen capítulos o artículos sin indicar la norma legal a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente Ley, y cuando se señalen incisos o numerales sin precisar el artículo al que pertenecen, se entenderá que corresponden al artículo en el que están ubicados.

#### **2.2.1.3. Supuestos en los que se utilizaran Medios de Pago**

Las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior al monto a que se refiere el artículo 4° se deberán pagar utilizando los Medios de Pago a que se refiere el artículo 5°, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos.

También se utilizarán los Medios de Pago cuando se entregue o devuelva montos de dinero por concepto de mutuos de dinero, sea cual fuera el monto del referido contrato.

Los contribuyentes que realicen operaciones de comercio exterior también podrán cancelar sus obligaciones con personas naturales y/o jurídicas no domiciliadas, con otros Medios de Pago que se establezcan mediante Decreto Supremo, siempre que los pagos se canalicen a través de empresas del Sistema Financiero o de empresas bancarias o financieras no domiciliadas.

No están comprendidas en el presente artículo las operaciones de financiamiento con empresas bancarias o financieras no domiciliadas.<sup>2</sup>

#### **2.2.1.4. Medios de Pago<sup>3</sup>.**

Los Medios de Pago a través de empresas del Sistema Financiero que se utilizarán en los supuestos previstos en el artículo 3° son los siguientes:

- ✓ Depósitos en cuentas.
- ✓ Giros.
- ✓ Transferencias de fondos.
- ✓ Órdenes de pago.
- ✓ Tarjetas de débito expedidas en el país.
- ✓ Tarjetas de crédito expedidas en el país.
- ✓ Cheques con la cláusula de “no negociables”, “intransferibles”, “no a la orden” u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190° de la Ley de Títulos Valores.

---

<sup>2</sup> (Ley N° 28194, 2004) Art. 3.

<sup>3</sup> (Ley N° 28194, 2004) Art. 5

- ✓ Los Medios de Pago señalados en el párrafo anterior son aquellos a que se refiere la Ley General.<sup>4</sup>

#### **2.2.1.5. Excepciones.**

Quedan exceptuados de la obligación establecida en el artículo 3° los pagos efectuados:

A las empresas del Sistema Financiero y a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público.

A las administraciones tributarias, por los conceptos que recaudan en cumplimiento de sus funciones. Están incluidos los pagos recibidos por los martilleros públicos a consecuencia de remates encargados por las administraciones tributarias.

En virtud a un mandato judicial que autoriza la consignación con propósito de pago.

También quedan exceptuadas las obligaciones de pago, incluyendo el pago de remuneraciones, o la entrega o devolución de mutuos de dinero que se cumplan en un distrito en el que no existe agencia o sucursal de una empresa del Sistema Financiero, siempre que concurran las siguientes condiciones:

Quien reciba el dinero tenga domicilio fiscal en dicho distrito.

Tratándose de personas naturales no obligadas a fijar domicilio fiscal, se tendrá en consideración el lugar de su residencia habitual.

---

<sup>4</sup> Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrá autorizar el uso de otros Medios de Pago considerando, entre otros, su frecuencia y uso en las empresas del Sistema Financiero o fuera de ellas.

En el distrito señalado en el inciso a) se ubique el bien transferido, se preste el servicio o se entregue o devuelva el mutuo de dinero.

El pago, entrega o devolución del mutuo de dinero se realice en presencia de un Notario o Juez de Paz que haga sus veces, quien dará fe del acto.<sup>5</sup>

**2.2.1.6. Obligaciones de los Notarios, Jueces de Paz, contratantes y funcionarios de Registros Públicos.**

a. En los supuestos previstos en el artículo 3, el Notario o Juez de Paz que haga sus veces deberá:

- ✓ Señalar expresamente en la escritura pública el Medio de Pago utilizado, siempre que tenga a la vista el documento que acredite su uso, o dejar constancia que no se le exhibió ninguno.
- ✓ Tratándose de los documentos de transferencia de bienes muebles registrables o no registrables, constatar que los contratantes hayan insertado una cláusula en la que se señale el Medio de Pago utilizado o que no se utilizó ninguno.

En los casos en que se haya utilizado un Medio de Pago, el Notario o el Juez de Paz deberá verificar la existencia del documento que acredite su uso y adjuntar una copia del mismo al documento que extienda o autorice.

---

<sup>5</sup> Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrá establecer a otras entidades o personas que puedan actuar como fedatarios, así como regular la forma, plazos y otros aspectos que permitan cumplir con lo dispuesto en este inciso

- b. Cuando se trate de actos inscribibles en los Registros Públicos que no requieran la intervención de un Notario o Juez de Paz que haga sus veces, los funcionarios de Registros Públicos deberán constatar que en los documentos presentados se haya insertado una cláusula en la que se señale el Medio de Pago utilizado o que no se utilizó ninguno. En el primer supuesto, los contratantes deberán presentar copia del documento que acredite el uso del Medio de Pago.
- c. El Notario, Juez de Paz o funcionario de los Registros Públicos que no cumpla con lo previsto en los numerales 7.1 y 7.2 será sancionado de acuerdo a las siguientes normas, según corresponda:
  - Inciso h) del artículo 149° de la Ley del Notariado N° 26002, por falta que será sancionada de acuerdo a lo establecido en la mencionada Ley.
  - Numeral 10 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, por responsabilidad disciplinaria que será sancionada al amparo de dicha norma.
  - ✓ Inciso a) del artículo 44° de la Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, Estatuto de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por responsabilidad que será sancionada según el régimen disciplinario del régimen laboral al que pertenece el funcionario.

- d. El Colegio de Notarios respectivo, el Poder Judicial o la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, según corresponda, deberá poner en conocimiento de la SUNAT las acciones adoptadas respecto del incumplimiento de lo previsto en los numerales a y b en los términos señalados en el reglamento de la presente Ley.

## **2.2.2. El Impuesto a la Renta.**

### **2.2.2.1. Definición.**

El impuesto a la renta es un tributo que grava las ganancias provenientes del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores.

La doctrina es unánime en reconocer que existen varias teorías sobre el concepto de renta. Así entre las teorías más comunes y desarrolladas por la doctrina encontramos la teoría de la fuente o renta producto, la teoría del flujo de riqueza y la teoría del consumo más incremento patrimonial.

(Fernandez Cartagena, 2004, pág. 1), De acuerdo a los términos en que ha sido plasmado el Impuesto a la Renta en nuestra legislación positiva, podemos afirmar que no toda ganancia es renta y que no toda renta es ganancia.

Con la finalidad de precisar el ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta, la doctrina ha elaborado múltiples teorías donde confluye sobretodo consideraciones de índole económica y financiera.

Sin embargo, a pesar de la variedad de definiciones de renta que podemos encontrar en la doctrina, son tres las más aceptadas para la imposición a la renta: la teoría de la renta producto, la del flujo de riqueza y la teoría del consumo más incremento patrimonial. Cabe resaltar que el examen de la legislación de los diversos países demuestra que ellos no se ajustan integralmente a ninguna de estas teorías.

Cada Ley del Impuesto a la Renta contiene más bien soluciones propias para definir el concepto de renta, que en mayor o menor grado participan de una u otra orientación<sup>6</sup>.

Existen dos interpretaciones sobre los ingresos que se consideran ganancias de capital:<sup>7</sup>

**En sentido amplio:**

Si entendemos a las ganancias de capital en sentido amplio, se consideran tales a todos los incrementos de valor en los bienes de capital, aun cuando no se haya producido la realización de la ganancia. Es decir, aun cuando no existe todavía la permuta efectiva de los bienes de capital.<sup>8</sup>

La contabilidad del contribuyente reflejará dicha ganancia, pero no su “bolsillo”.

**En sentido restringido:**

---

<sup>6</sup> Cfr.: García Mullin, Juan Roque. Manual del Impuesto a la Renta, Materiales de Lectura de la Maestría en Derecho Empresarial de la Universidad de Lima, Tomo II, Lima, Universidad de Lima, 2002.

<sup>7</sup> Cfr.: García Mullin, Op. cit.

<sup>8</sup> Vanoni, Ezio. Citado por García Mullín, Op. cit. p. 50.

De entenderlas en sentido restringido, únicamente son ganancias de capital las ganancias efectivamente realizadas mediante una enajenación. El contribuyente tributará sobre una ganancia tangible.

El criterio del consumo más incremento patrimonial grava las ganancias de capital, tanto en sentido amplio como restringido.

Sin embargo, el criterio del flujo de riqueza considera renta gravable sólo a las ganancias de capital en sentido restringido, ya que los aumentos de valor en los bienes no pueden considerarse operaciones con terceros, requisito indispensable para el criterio del flujo de riqueza.

En la teoría de la renta producto, las ganancias de capital tienen por fuente productora al mismo bien de capital, el cual desaparece en el acto de la realización. En consecuencia, el beneficio no es susceptible de volver a producirse, por lo que quedan excluidas como rentas según el criterio de la fuente.

(Villanueva Gonzales, 2004), señala que los contribuyentes del Impuesto a la Renta pueden dividirse en dos grandes grupos: las personas naturales (o personas físicas) y las personas jurídicas (o personas morales).

Ambos grupos de contribuyentes son capaces de desarrollar actividades generadoras de rentas, las cuales pueden ser señaladas por el legislador como indicadores de capacidad contributiva y, por ello, gravadas con el Impuesto a la Renta.

Sin embargo, el concepto de renta permanece en la actualidad como un concepto sobre el que no existe consenso respecto del contenido que debe atribuírsele, especialmente en materia jurídica tributaria, tanto para el caso de las personas naturales como para el caso de las personas jurídicas.

Así, podemos observar que el concepto de renta tiene particular contenido dependiendo de las concepciones doctrinales o de las decisiones legislativas que se consulten para hallar solución a este problema y dependiendo, también, de si trata de rentas obtenidas por personas naturales o por personas jurídicas.

Para Samuelson<sup>9</sup>, como para muchos economistas, la renta es definida como la corriente de salarios, intereses, dividendos y demás cosas de valor recibidas durante un período de tiempo (normalmente un año). La riqueza, en cambio, consiste en el valor monetario neto de los activos que se poseen en un momento dado del tiempo. Vemos, entonces, que la riqueza es un stock (como el agua contenida en una piscina), mientras que la renta es un flujo por unidad de tiempo (como la corriente de agua utilizada para llenar esa piscina).

García Belsunce,<sup>10</sup> luego de revisar el concepto de renta según Smith, Ricardo, Thünen, Say, Malthus, Mill Biersack, Rischer, Held y Guth, Hermann, Wagner, Weiss, Marshall, Neumann,

---

<sup>9</sup> Cfr. SAMUELSON, Paul A. Y NORDHAUS, William D. Economía. Decimoséptima edición. McGraw Hill. Madrid, 2002.

<sup>10</sup> Cfr. GARCÍA BELSUNCE, Horacio. El concepto de rédito en la doctrina y en el Derecho Tributario. Ediciones Depalma. Buenos Aires, 1967. Páginas 9-85.

Fisher y Papi, llega a las siguientes conclusiones sobre las teorías económicas existentes al respecto:

1. El rédito es siempre una riqueza nueva, sea material o inmaterial representada en este caso por los servicios derivados del capital o los goces y satisfacciones que resulten del uso de los bienes-, sea considerada desde un punto de vista objetivo o subjetivo, sea consumida o ahorrada o invertida; se trate del rédito individual o del rédito nacional.
2. La riqueza nueva puede ser material o inmaterial.
3. Debe derivar de una fuente productiva.
4. No es menester que la riqueza sea realizada y separada del capital.
5. La periodicidad está implícita en la mayor parte de los casos, pero no es indispensable.
6. El rédito es siempre el rédito neto, que resulta de detraer del rédito bruto una serie de deducciones que varían según las tesis de los distintos autores.
7. La renta puede ser monetaria, en especie o real.
8. La necesidad de que el rédito sea consumido para que pueda ser calificado como tal, ha dividido la opinión de los economistas.

Pero el panorama todavía se complica más cuando, junto con las doctrinas económicas existentes sobre el concepto de renta, conviven teorías denominadas “fiscalistas”, tales como la teoría

de la “renta - producto”, la teoría de la renta-incremento patrimonial” y la teoría del “flujo de riqueza

#### **2.2.2.2. De la base jurisdiccional del impuesto.**

(Decreto Supremo N° 179-2004-EF, 2004)<sup>11</sup>, señala que están sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que, conforme a las disposiciones de esta Ley, se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora.

En caso de contribuyentes no domiciliados en el país, de las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior a que se refiere el inciso e) del artículo 7°, el impuesto recae solo sobre las rentas gravadas de fuente peruana.<sup>12</sup>

#### **Se consideran domiciliadas en el país<sup>13</sup>:**

- a. Las personas naturales de nacionalidad peruana que tengan domicilio en el país, de acuerdo con las normas de derecho común.
- b. Las personas naturales extranjeras que hayan residido o permanecido en el país más de ciento ochenta y tres (183)

---

<sup>11</sup> (Decreto Supremo N° 179-2004-EF, 2004) Art. N° 6

<sup>12</sup> Segundo párrafo modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 1424, publicado el 13.9.2018, vigente a partir 1.9.2019

<sup>13</sup> (Decreto Supremo N° 179-2004-EF, 2004). Art. 7

días calendario durante un periodo cualquiera de doce (12) meses.

- c. Las personas que desempeñan en el extranjero funciones de representación o cargos oficiales y que hayan sido designadas por el Sector Público Nacional.
- d. Las personas jurídicas constituidas en el país.
- e. Las sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes en el Perú de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior, en cuyo caso la condición de domiciliada alcanza a la sucursal, agencia u otro establecimiento permanente, en cuanto a su renta e fuente peruana.

#### **2.2.2.3. De los contribuyentes<sup>14</sup>.**

Son contribuyentes del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas.

También se considerarán contribuyentes a las sociedades conyugales que ejercieran la opción prevista en el Artículo 16° de esta Ley.

Para los efectos de esta Ley, se considerarán personas jurídicas, a las siguientes:

- a. Las sociedades anónimas, en comandita, colectivas, civiles, comerciales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.

---

<sup>14</sup> (Decreto Supremo N° 179-2004-EF, 2004). Art. 14

- b. Las cooperativas, incluidas las agrarias de producción.
- c. Las empresas de propiedad social.
- d. Las empresas de propiedad parcial o total del Estado.
- e. Las asociaciones, comunidades laborales incluidas las de compensación minera y las fundaciones no consideradas en el Artículo 18°.
- f. Las empresas unipersonales, las sociedades y las entidades de cualquier naturaleza, constituidas en el exterior, que en cualquier forma perciban renta de fuente peruana.
- g. Las empresas individuales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
- h. Las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- i. Las sociedades agrícolas de interés social.
- j. j)<sup>15</sup>
- k. Las sociedades irregulares previstas en el Artículo 423° de la Ley General de Sociedades; la comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y otros contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Inciso derogado por la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27804, publicada el 2.8.2002.

<sup>16</sup> Inciso incorporado por el artículo 2° de la Ley N° 27034, publicada el 30.12.1998.

El titular de la empresa unipersonal determinará y pagará el Impuesto a la Renta sobre las rentas de las empresas unipersonales que le sean atribuidas, así como sobre la retribución que dichas empresas le asignen, conforme a las reglas aplicables a las personas jurídicas<sup>17</sup>.

En el caso de las sociedades irregulares previstas en el Artículo 423° de la Ley General de Sociedades, excepto aquellas que adquieren tal condición por incurrir en las causales previstas en los numerales 5 y 6 de dicho artículo; comunidad de bienes; Joint Ventures, consorcios y demás contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente, las rentas serán atribuidas a las personas naturales o jurídicas que las integran o que sean parte contratante<sup>18</sup>.

Según el (Decreto Supremo N° 179-2004-EF, 2004) Artículo 14°-A.- En el caso de fondos de inversión, empresariales o no, las utilidades, rentas o ganancias de capital serán atribuidas a los partícipes o inversionistas. Entiéndase por fondo de inversión empresarial a aquel fondo que realiza inversiones, parcial o totalmente, en negocios inmobiliarios o cualquier explotación económica que genere rentas de tercera categoría.<sup>19</sup>

#### **2.2.2.4. De la Renta Bruta<sup>20</sup>**

---

<sup>17</sup> Párrafo sustituido por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 945, publicado el 23.12.2003.

<sup>18</sup> Párrafo sustituido por el artículo 3° de la Ley N° 27034, publicada el 30.12.1998.

<sup>19</sup> Primer párrafo del artículo 14°-A modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 1120, publicado el 18.7.2012, vigente a partir del 1.1.2013.

<sup>20</sup> (Decreto Supremo N° 179-2004-EF, 2004), Art.20

La renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable.

Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados, siempre que dicho costo esté debidamente sustentado con comprobantes de pago.

No será deducible el costo computable sustentado con comprobantes de pago emitidos por contribuyentes que a la fecha de emisión del comprobante:

- i. Tengan la condición de no habidos, según publicación realizada por la administración tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio en que se emitió el comprobante, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.
- ii. La SUNAT les haya notificado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes<sup>21</sup>. [...]

#### **2.2.2.5. Pagos a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría.**

Los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría abonarán con carácter de pago a cuenta del Impuesto a la Renta por el ejercicio gravable, dentro de los plazos previstos por el Código Tributario, el monto que resulte mayor de comparar las cuotas mensuales determinadas con arreglo a lo siguiente:

---

<sup>21</sup> Tercer párrafo modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 30296, publicada el 31.12.2014, vigente desde el 1.1.2015.

a. La cuota que resulte de aplicar a los ingresos netos obtenidos en el mes el coeficiente resultante de dividir el monto del impuesto calculado correspondiente al ejercicio gravable anterior entre el total de los ingresos netos del mismo ejercicio. En el caso de los pagos a cuenta de los meses de enero y febrero, se utilizará el coeficiente determinado sobre la base del impuesto calculado e ingresos netos correspondientes al ejercicio precedente al anterior.

De no existir impuesto calculado en el ejercicio anterior o, en su caso, en el ejercicio precedente al anterior, los contribuyentes abonarán con carácter de pago a cuenta las cuotas mensuales que se determinen de acuerdo con lo establecido en el literal siguiente.

b. La cuota que resulte de aplicar el uno coma cinco por ciento (1,5%) a los ingresos netos obtenidos en el mismo mes.<sup>22</sup>

#### **2.2.2.6. La obligación tributaria.**

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. (Decreto Supremo N° 179-2004-EF, 2004), Art. 1

#### **Nacimiento de la obligación tributaria**

---

<sup>22</sup> Base legal: Art. 85 incisos a) y b) del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación.

### **Exigibilidad de la obligación tributaria**

La obligación tributaria es exigible:

1. Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación<sup>23</sup>.
2. Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.

### **Acreedor tributario**

Acreedor tributario es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria.

El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

### **Concurrencia de acreedores**

---

<sup>23</sup>Tratándose de tributos administrados por la SUNAT, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado en el Artículo 29º de este Código o en la oportunidad prevista en las normas especiales en el supuesto contemplado en el inciso e) de dicho artículo. Párrafo sustituido por el Artículo 4º del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 5 de febrero de 2004.

Cuando varias entidades públicas sean acreedores tributarios de un mismo deudor y la suma no alcance a cubrir la totalidad de la deuda tributaria, el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las entidades de derecho público con personería jurídica propia concurrirán en forma proporcional a sus respectivas acreencias.

### **Prelación de deudas tributarias**

Las deudas por tributos gozan del privilegio general sobre todos los bienes del deudor tributario y tendrán prelación sobre las demás obligaciones en cuanto concurren con acreedores cuyos créditos no sean por el pago de remuneraciones y beneficios sociales adeudados a los trabajadores; las aportaciones impagas al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y al Sistema Nacional de Pensiones, las aportaciones impagas al Seguro Social de Salud – ESSALUD, y los intereses y gastos que por tales conceptos pudieran devengarse, incluso los conceptos a que se refiere el Artículo 30° del Decreto Ley N° 25897; alimentos y; e hipoteca o cualquier otro derecho real inscrito en el correspondiente Registro<sup>24</sup>.

La Administración Tributaria podrá solicitar a los Registros la inscripción de Resoluciones de Determinación, Órdenes de Pago o Resoluciones de Multa, la misma que deberá anotarse a simple solicitud de la Administración, obteniendo así la prioridad en el

---

<sup>24</sup> (Primer párrafo modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N.° 1170, publicado el 7.12.2013 y vigente desde el 8.12. 2013). (\*) Rectificado por Fe de Erratas publicado el 17.12.2013.

tiempo de inscripción que determina la preferencia de los derechos que otorga el registro.

La preferencia de los créditos implica que unos excluyen a los otros según el orden establecido en el presente artículo.

Los derechos de prelación pueden ser invocados y declarados en cualquier momento.<sup>25</sup>

#### **2.2.2.7. Obligaciones formales y sustanciales para efectos del impuesto.**

Según lo señalado por el portal web (Actualicese, 2017), En materia tributaria es usual hablar de la obligación formal y de la sustancial. La primera está orientada a los procedimientos que deben seguirse para cumplir con la segunda, que se relaciona con el pago del tributo.

De esta manera, el código tributario<sup>26</sup> establece que la **obligación tributaria sustancial** se origina cuando se cumplen los presupuestos contenidos en la normatividad, que dan lugar a la generación del impuesto y el respectivo pago de este. Motivo por el cual una de las características de la obligación tributaria sustancial es que esta nace de la ley cuando se realiza el hecho generador del impuesto y, por tanto, bajo un marco jurídico el sujeto activo queda facultado para exigirle al sujeto pasivo el pago de la obligación tributaria.

---

<sup>25</sup> (Decreto Supremo N° 179-2004-EF, 2004). Art. 2 al 6

<sup>26</sup> (Decreto Supremo N° 179-2004-EF, 2004)

Respecto a la **obligación formal**, este tipo de obligación permite verificar el pago de los tributos, identificar los contribuyentes que se encuentran obligados a realizar el pago, así como también la cuantía de este. En otras palabras, es a partir de las obligaciones de tipo formal que se suministran ciertos elementos al fisco para que este pueda investigar, determinar y recaudar los tributos y así se pueda cumplir con las obligaciones sustanciales.

En este sentido, es válido recordar que entre las obligaciones formales que se encuentran estipuladas en la norma legal está la presentación de las declaraciones tributarias por parte de los contribuyentes, responsables y agentes de retención en la fuente, conforme a los formatos o formularios que prescriba la SUNAT mediante Resolución; también se encuentra la obligación de expedir y entregar comprobantes de pago, así como llevar contabilidad, entre otras.

Ejemplo:

Una empresa desea saber cuáles son las obligaciones formales y sustanciales relacionadas al Art. 69 de la Ley del impuesto general a las ventas.<sup>27</sup>

Al respecto debemos señalar que tributariamente para efecto de la determinación de la deuda tributaria mediante la presentación del PDT o formulario físico existen dos obligaciones: Una **Obligación formal**, cual es la presentación de la declaración

---

<sup>27</sup> artículo 69º.- presunción de ventas o compras omitidas por diferencia entre los bienes registrados y los inventarios.

jurada y otra **obligación sustancial**, cual es la del pago del tributo.

De acuerdo al Código Tributario, los efectos de la aplicación de presunciones, salvo en aquellos casos en los que el procedimiento de presunción contenga una forma de imputación de ventas, ingresos o remuneraciones presuntas que sea distinta, son los siguientes:

- I. Para efecto del IGV e ISC, las ventas o ingresos determinados incrementarán las ventas o ingresos declarados, registrados o comprobados en cada uno de los meses comprendidos en el requerimiento en forma proporcional a las ventas o ingresos declarados o registrados. Esta omisión de ventas o ingresos no dará derecho a cómputo de crédito fiscal.
- II. En el caso de percibir exclusivamente rentas de tercera categoría del Impuesto a la Renta, las ventas o ingresos determinados se considerarán como renta neta de tercera categoría del ejercicio a que corresponda.
- III. La aplicación de las presunciones no tiene efectos para la determinación de los P/A/C del Impuesto a la Renta de tercera categoría.
- IV. Para el Régimen Especial del Impuesto a la Renta, las ventas o ingresos determinados incrementarán, para la determinación del Impuesto a la Renta, del IGV e ISC, cuando corresponda, las ventas o ingresos declarados,

registrados o comprobados en cada uno de los meses comprendidos en el requerimiento en forma proporcional a las ventas o ingresos declarados o registrados.

V. Para efecto del Nuevo RUS, se aplicarán las normas que regulan dicho régimen.

## **2.3. Definición de términos básicos**

### **2.3.1. Régimen legal del sistema de bancarización**

#### **Bancarización**

Se refiere al grado de integración del sector real con el sector financiero, específicamente el volumen de transacciones que llevan a cabo los diversos agentes utilizando para ello las plataformas y los medios de pago que ofrecen los intermediarios financieros. (Sunat, 2019).

#### **Cheque**

Una orden escrita que va de la parte del girador al girado, normalmente un banco, requiriendo pagar una suma especificada a pedido del girador o de un tercero especificado por el girador. Los cheques se pueden utilizar para liquidar pagos (deudas) y para retirar dinero de los bancos.

#### **Entrega contra pago**

Un mecanismo en un sistema de liquidación de valores que garantiza que la entrega del título valor o instrumento financiero ocurre sí y sólo sí la transferencia definitiva de fondos ocurre.

#### **Letra de cambio**

Una orden escrita por una de las partes (librador) a otra (librado) para pagar una suma específica al librador o a un tercero especificado por éste cuando dicha suma sea exigida en una fecha específica. Se utiliza ampliamente para

financiar el comercio y para obtener crédito descontándola con una institución financiera.

### **Medio de pago**

Instrumento que permite al poseedor /usuario transferir fondos.

### **Medios de pago de bajo valor**

Son aquellos instrumentos que sirven para realizar pagos, principalmente de consumo, cuyo valor y urgencia son relativamente bajos.

### **Principios básicos de los sistemas de pagos**

Es un conjunto de recomendaciones que el BIS divulgó en enero de 2001 para los sistemas de importancia sistémica, a fin de fortalecerlos de modo que sean no sólo eficientes y sólidos, sino que estén en las condiciones necesarias para minimizar o cubrir adecuadamente los diversos riesgos que pueden surgir a lo largo del ciclo de pago.

### **Riesgo de liquidación**

El riesgo de que una liquidación en un sistema de transferencia no se produzca según lo esperado. Este riesgo puede incluir tanto el riesgo de crédito como el de liquidez.

### **Sistema de pagos**

Es el conjunto de normas, acuerdos y procedimientos reconocidos como tales por la presente Ley N° 29440 o declarados por el Banco Central con arreglo a la misma, cuya finalidad principal es la ejecución de Órdenes de Transferencia de Fondos entre sus Participantes. Comprende a las Entidades Administradoras, Empresas de Servicios de Canje y Compensación, Participantes y Agente Liquidador.

### **Tarjeta de crédito y tarjeta de débito**

La tarjeta de crédito indica que al titular de la misma le ha sido otorgada una línea de crédito para que realice pagos en comercios dispuestos a aceptarla o para que disponga de efectivo. De otro lado, la tarjeta de débito permite a su titular, además de retirar efectivo, efectuar operaciones de pago con cargo a los fondos de cualquiera de sus cuentas de depósitos transferibles mantenidas en la entidad del sistema financiero que emitió la tarjeta.

### **Transferencias de crédito**

Una orden de pago, o posiblemente una secuencia de órdenes de pago, realizada con el propósito de poner fondos a disposición del beneficiario. Tanto las instrucciones de pago como los fondos descritos en la misma se mueven del banco del pagador/ iniciador al banco del beneficiario, posiblemente vía varios otros bancos como intermediarios y/o más de un sistema de transferencia de crédito.

### **2.3.2. Impuesto a la renta.**

#### **Base Imponible**

Base imponible es un término usado para definir al monto a partir del cual se calcula un **IMPUESTO** determinado. Es el ingreso neto del contribuyente, descontadas las deducciones legales, sobre la base del cual este deberá pagar impuestos.

Consiste en la valoración monetaria del hecho imponible, se puede considerar como su valoración bruta.

#### **Tasas de Impuesto**

Son porcentajes o coeficientes que se aplican sobre una base imponible para calcular y pagar un tributo. En nuestro caso la tasa para el impuesto a la

renta era de 30 %; hasta el 2015 y el 2016, era de 28 %, y del 2017 en adelante, la cifra es de 29,5 %

### **Pagos a cuenta**

Los pagos a cuenta son un anticipo mensual por concepto del impuesto a la renta que deben realizar las empresas sobre sus ventas netas (base imponible).

En nuestro país existen dos métodos para calcular y pagarlos pagos a cuenta, el primero es utilizando el porcentaje (1.5%) y el segundo es mediante la aplicación del coeficiente.

### **Fehacientica de operaciones**

La fehacientica de operaciones se refiere a que una operación se debe sustentar no solo con el comprobante de pago vinculado a la operación, sino que también se debe sustentar que el hecho económico ocurrió y se debe sustentar con documentos probatorios.

Como ejemplo podemos mencionar en un caso de servicios, que la suscripción de un contrato con firmas autenticadas notarialmente tampoco resulta ser un elemento suficiente para acreditar la realización de un gasto, toda vez que solo reflejaría un concierto de voluntades para realizar una operación comercial, mas no así la realización del mismo.

Para acreditar la fehacientica debe existir además del contrato y un pago efectuado, el elemento denominado “acreditación de resultado”, este elemento es determinante para sostener que el servicio fue realmente realizado a favor del usuario.

### **Obligaciones formales**

La obligación formal hace referencia a los procedimientos que el contribuyente está obligado a cumplir con la obligación sustancial. Es decir, debe cumplir con una serie de procedimientos y trámites indispensables, encaminados a lograr el cumplimiento efectivo del deber de tributar.

Es así como el contribuyente debe por ejemplo inscribirse en el RUC, puesto que es necesario que la Administración Tributaria lo pueda individualizar e identificar como sujeto pasivo. Luego, para poder pagar sus impuestos es necesario que el contribuyente presente sus declaraciones tributarias que contengan los elementos necesarios que determinan el impuesto a pagar.

### **Obligaciones sustanciales**

La obligación sustancial hace referencia a la obligación de tributar, de pagar un impuesto. Por ejemplo, es una obligación sustancial pagar el impuesto a la renta.

## **2.4 Formulación de Hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis general**

El régimen legal del sistema de bancarización se relaciona significativamente con el impuesto a la renta en las MYPES del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019. (**H<sub>1</sub>**).

El régimen legal del sistema de bancarización no se relaciona significativamente con el impuesto a la renta en las MYPES del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019. (**H<sub>0</sub>**).

### **2.4.2. Hipótesis específicas**

- a) El impuesto a las transacciones financieras se relaciona significativamente con los pagos a cuenta del impuesto a la renta en las Mypes del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019.
- b) La transferencia de fondos y las órdenes de pago se relaciona significativamente con las obligaciones formales y sustanciales del impuesto a la renta en las Mypes del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019.

## **2.5. Identificación de variables**

### **Variable Independiente:**

RÉGIMEN LEGAL DEL SISTEMA DE BANCARIZACIÓN

### **Variable Dependiente:**

IMPUESTO A LA RENTA

## **2.6. Definición operacional de variables e indicadores.**

### **Variable Independiente:**

$X$  = RÉGIMEN LEGAL DEL SISTEMA DE BANCARIZACIÓN.

### **Indicadores.**

$X_1$  = Impuesto a las transacciones financieras

$X_2$  = Transferencia de fondos y las órdenes de pago

### **Variable Dependiente:**

$Y$  = IMPUESTO A LA RENTA

### **Indicadores.**

$Y_1$  = Pagos a cuenta del impuesto a la renta

$Y_2$  = Obligaciones formales y sustanciales del impuesto a la renta

## CAPITULO III

### METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

#### 3.1. Tipo de investigación

El tipo de estudio, es una investigación **Aplicada** en razón que utilizo conocimientos relacionados al régimen legal del sistema de bancarización e impuesto a la renta., con la finalidad ampliar y profundizar la realidad de las variables independiente y dependiente.

#### **Nivel de la Investigación**

El nivel de investigación es **Descriptiva - Explicativa**; porque se logró medir la causalidad existente entre las dos variables el régimen legal del sistema de bancarización e impuesto a la renta. Se caracterizan porque primero se miden las variables y luego, mediante las pruebas de hipótesis causales se determina la aceptación o rechazo.

#### 3.2. Métodos de la investigación

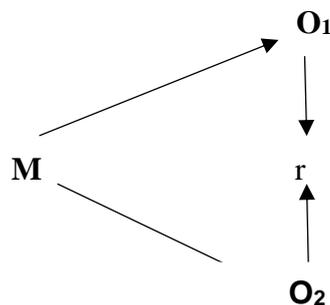
Se utilizó fundamentalmente el método científico y, relativamente el método inductivo - deductivo; de análisis -síntesis. Porque nos permitió medir la correlación de las variables mediante el método estadístico con ayuda del programa SPSS 25

### 3.3. Diseño de investigación

El diseño de nuestra investigación ha logrado medir la causalidad de las categorías, variables, objetos o conceptos; es un diseño general de investigación científica no experimental compuesto de un diseño específico transaccional únicamente (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Bapista Lucio, 2003, pág. 154).

Se midió la correlación de las variables: Régimen legal del sistema de bancarización (VI) e impuesto a la renta. (VD). El esquema del diseño es el siguiente:

**DISEÑO:**



**Donde:**

M = Muestra

O<sub>1</sub>= Observación de la variable X

O<sub>2</sub>= Observación de la variable Y

r = Correlación de dichas variables

### 3.4. Población y muestra

#### 3.4.1. Población

La población para el periodo 2019 está conformado por todos las Mypes del Distrito de Yanacancha, Pasco y, que tengan las características

concordantes y susceptibles a ser estudiadas, descansando en el principio de que las partes representan al todo y por tal son las características que definen a la población de la cual fue extraída.

Con opinión favorable de nuestro asesor de nuestra investigación se determinó de la siguiente manera:

**Tabla N° 1 - Población**

<b>POBLACIÓN MYPES DEL DISTRITO DE YANACANCHA, PASCOPASCO PASCO - 2019</b>			
<b>N°</b>	<b>Unidad de Análisis</b>	<b>Detalle</b>	<b>Total</b>
<b>1.</b>	MYPES del distrito de Yanacancha, Pasco (Personal que labora en cada Mype)	Gerentes Generales	45
		Representantes Legales	45
		Contadores Públicos	45
		Auxiliares Contables - Junior Sénior.	30
<b>Población Total</b>			<b>165</b>

**Fuente;** Elaboración propia 2019.

### 3.4.2. Muestra

Por decisión y coordinación del asesor y los tesisistas se ha considerado intencionadamente la muestra igual a la población 60 las Mypes del Distrito de Yanacancha, Pasco. Siendo las unidades de análisis los gerentes generales, representantes legales, contadores públicos y auxiliares contables. Porque la elección de la unidad de análisis se realizó de manera intencional por parte de los investigadores con ayuda del asesor de nuestra investigación que se determinó y están representados en el siguiente cuadro:

**Tabla N° 2 - Muestra**

<b>CUADRO N° 02 MUESTRA MYPES DEL DISTRITO DE YANACANCHA, PASCOPASCO PASCO - 2019</b>			
<b>N°</b>	<b>Unidad de Análisis</b>	<b>Detalle</b>	<b>Total</b>
<b>1.</b>	MYPES del distrito de Yanacancha, Pasco (Personal que labora en cada Mype)	Gerentes Generales	20
		Representantes Legales	20
		Contadores Públicos	10
		Auxiliares Contables - Junior Sénior.	05
<b>Muestra Total</b>			<b>55</b>

**Fuente;** Elaboración propia 2019.

El muestreo es no probabilístico (intencional, intencionado o de criterio del asesor de la investigación y los tesistas). Porque la elección de la unidad de análisis se realizó de manera intencional por parte de las investigadoras con ayuda del asesor de nuestra investigación la muestra de estudio será de 55 encuestados.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Se empleó el análisis de documentos bibliográficos (fichas) y documentos de gestión normativa empresarial, revisaremos y utilizaremos bibliografía especializada para el soporte del desarrollo del presente proyecto de investigación. Por la cual, recurriremos a las diferentes bibliotecas de las Universidades y utilizamos bibliografía electrónica a través de INTERNET para acceder a base de datos para revisar y consultar los trabajos de investigación.

Se efectuó el análisis de documentos e instrumentos sobre el régimen legal del sistema de bancarización e impuesto a la renta, esto se considera para poder contrastar con la realidad y otros instrumentos el cual nos permitió lograr un diagnóstico razonable (Instrumentos: Guías de revisión bibliográfica y documental).

Las encuestas, se aplicó el cuestionario pre establecido estableciendo su validez y confiabilidad a toda la muestra determinada las MYPES del Distrito de Yanacancha, Pasco.

Observación, se realizó durante el inicio, proceso y culminación del estudio en las actividades de investigación para establecer los parámetros de medición de las variables de la investigación (Instrumento: Guía de Observación)

### **3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.**

En estrecha coordinación con nuestro asesor, realizaremos lo siguiente: se presentaron solicitudes dirigidas a cada una de los representantes legales de las MYPES del distrito de Yanacancha, Pasco, para iniciar el desarrollo del proyecto de investigación. Se coordinó con el asesor para realizar la validez y confiabilidad del instrumento de medición.

Así mismo se coordinó con los Gerentes y/o representantes legales, Se **dió** instrucciones sobre la finalidad del instrumento. Se Aplicó el instrumento a la muestra determinada de contribuyentes, supervisión y control y realización del informe respectivo.

### **3.7. Tratamiento estadístico.**

#### **3.7.1. Técnica de Procesamiento**

La técnica del procesamiento en la investigación será la estadística, y se procesará los datos obtenidos de diferentes fuentes, como:

- Se tabularán los cuadros estadísticos con las cantidades y sus porcentajes.
- Se construirán los gráficos.
- Comprensión de los gráficos
- Conciliación de datos

- Se procesarán los datos con el SPSS (Statistical package for social sciences).

### 3.7.2 Técnica de Análisis

En la técnica de análisis se aplicarán las técnicas siguientes:

- Análisis documental
- Conciliación de datos
- Indagación

### 3.8. Selección, validación y confiabilidad de los instrumentos de investigación.

Previo a la ejecución del trabajo de investigación para la validación y confiabilidad del instrumento de investigación se utilizó el alpha de cronbach el mismo que presentamos a continuación:

**Tabla N° 3 - Validación del cuestionario – alpha de Cronbach**

<b>Resumen de procesamiento de casos</b>		N	%
Casos	Válido	55	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	55	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

**Fuente:** Elaboración Propia

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,802	20

**Fuente:** Elaboración propia 2019

### **Interpretación.**

Como se puede apreciar, el resultado tiene un valor  $\alpha$  de .0,802, lo que indica que este instrumento tiene un buen y/o adecuado grado de confiabilidad, por lo que se valida su uso en la recolección de datos.

### **3.9. Orientación ética**

El informe de investigación cumple con respetar la ética profesional, considerando las normas morales que rigen la conducta humana, que en sentido práctico se conciernen con el conocimiento del bien y su incidencia en las decisiones de los seres humanos; así como las condiciones que ponen de manifiesto una conducta adecuada y por consiguiente respeto por los valores.

Por tal motivo, se han revisado los estudios previos de nuestro proyecto de investigación, elaborando las referencias de acuerdo a las normas de ética, asimismo en cumplimiento al esquema de tesis expedido por la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSION**

#### **4.1 Descripción de trabajo de campo.**

El trabajo de campo de la investigación **“EL REGIMEN LEGAL DEL SISTEMA DE BANCARIZACION Y SU RELACION CON EL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS MYPES DEL DISTRITO DE YANACANCHA, PASCO – 2019”** en los que se llevaron a cabo diversas acciones con el objetivo de conocer ¿De qué manera el régimen legal del sistema de bancarización se relaciona con el impuesto a la renta en las MYPES del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019? Sin embargo la actividad práctica de la presente investigación se concentra en la elaboración de un cuestionario durante la primera etapa y su posterior aplicación en la segunda etapa a una muestra determinada de representantes legales de las MYPES con la finalidad de poder contrastar nuestra hipótesis de investigación, mediatizada por un conjunto de preguntas que respeta la guía de las enseñanzas de la doctrina para lograr una relación existente entre nuestras variables de estudio.

Para la prueba de hipótesis primero se procederá con la obtención de la Rho de Pearson por tener variables cuantitativas que, para la estadística, el coeficiente de correlación de Pearson es una medida de la relación lineal entre dos variables aleatorias cuantitativas y luego procederemos a realizar la Validez y fiabilidad de los instrumentos utilizados.

#### 4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.

##### 4.2.1. El Régimen legal del sistema de bancarización.

**Tabla N° 4 – Obligación de bancarizar operaciones**

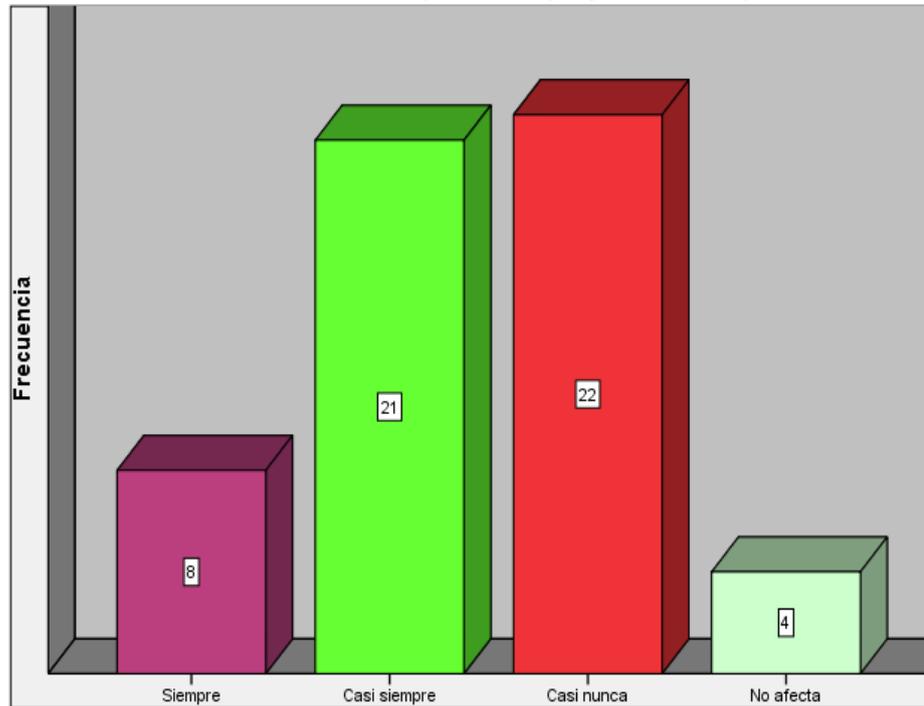
**¿La obligación de bancarizar operaciones iguales o mayores a S/. 3,500 a través del sistema financiero le parece simple y fácil de cumplir?**

	Frecuencia	Porcenta je	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Siempre	8	14,5	14,5	14,5
Casi siempre	21	38,2	38,2	52,7
Casi nunca	22	40,0	40,0	92,7
No afecta	4	7,3	7,3	100,0
Total	55	100,0	100,0	

**Fuente:** Elaboración propia 2019

**Grafico N° 1**

**¿La obligación de bancarizar operaciones iguales o mayores a S/. 3,500 a través del sistema financiero le parece simple y fácil de cumplir?**



**Fuente:** Elaboración propia 2019

**Interpretación:**

La mayoría 21 (38.2%) de los encuestados manifiestan que casi siempre la obligación de bancarizar operaciones iguales o mayores a S/. 3,500 a través del sistema financiero le parece simple y fácil de cumplir, mientras que solo el 4 (7.3%) de los encuestados manifiesta que no afecta o no conoce.

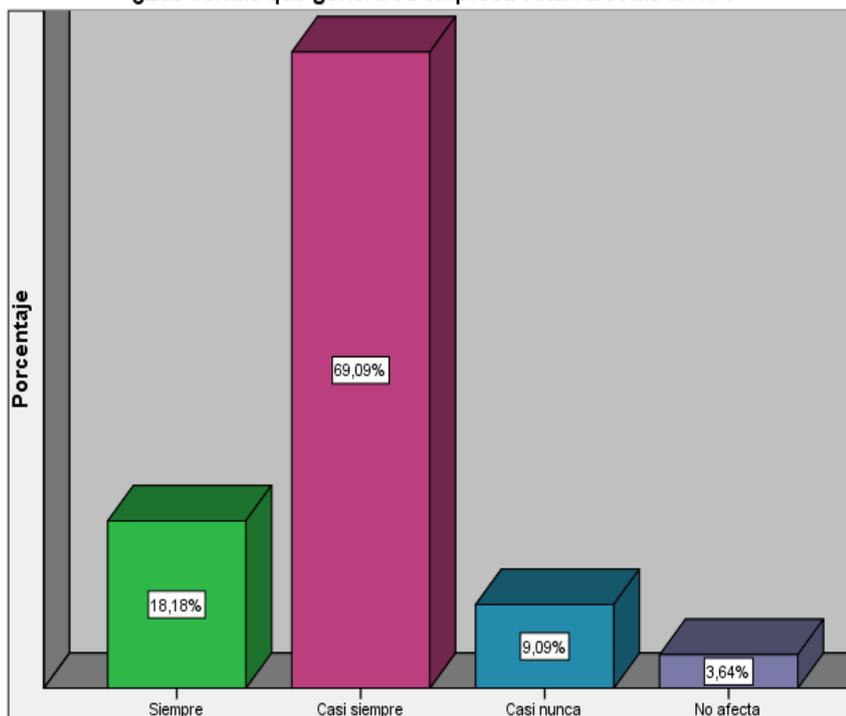
**Tabla N° 5 – Ventas afectas al ITF**  
**¿Las ventas que genera su empresa están afectas al ITF?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Siempre	10	18,2	18,2	18,2
Casi siempre	38	69,1	69,1	87,3
Casi nunca	5	9,1	9,1	96,4
No afecta	2	3,6	3,6	100,0
Total	55	100,0	100,0	

**Fuente:** Elaboración propia 2019

**Grafico N° 2**

**¿Las ventas que genera su empresa están afectas al ITF?**



**Fuente:** Elaboración propia 2019

**Interpretación:**

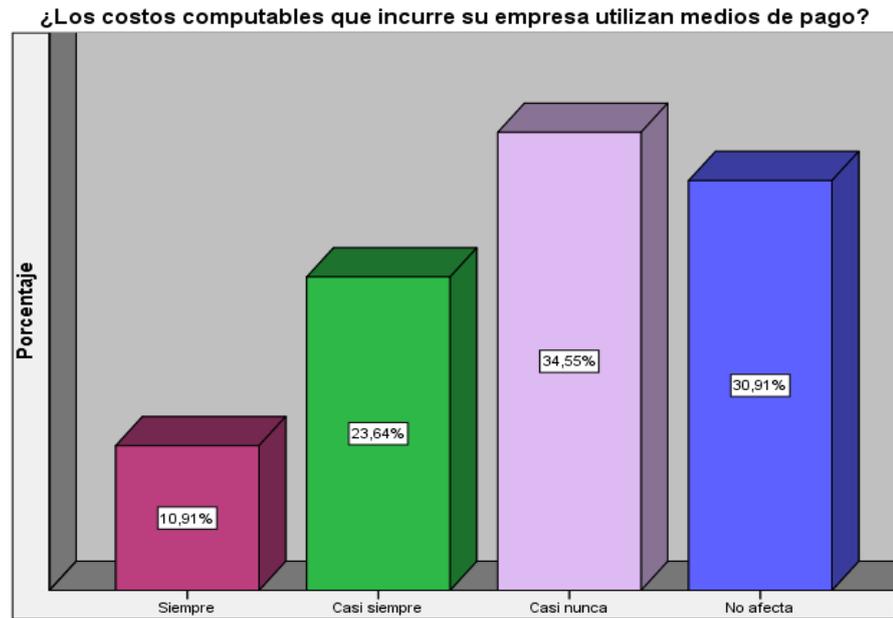
La mayoría 38 (69.1%) de los encuestados manifiesta que casi siempre las ventas que genera su empresa están afectas al ITF, mientras que el 2 (3.6%) de los encuestados manifiestan que no afecta o no conoce.

**Tabla N° 6 – Utilización de medios de pago**  
**¿Los costos computables que incurre su empresa utilizan medios de pago?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Siempre	6	10,9	10,9	10,9
Casi siempre	13	23,6	23,6	34,5
Casi nunca	19	34,5	34,5	69,1
No afecta	17	30,9	30,9	100,0
Total	55	100,0	100,0	

**Fuente:** Elaboración propia 2019

**Grafico N° 3**



**Fuente:** Elaboración propia 2019

**Interpretación:**

La mayoría 13 (23.6 %) manifiestan que casi siempre los costos computables que incurre su empresa utilizan medios de pago mientras el 17 (30.9%) de los encuestados manifiestan que no afecta o no conoce.

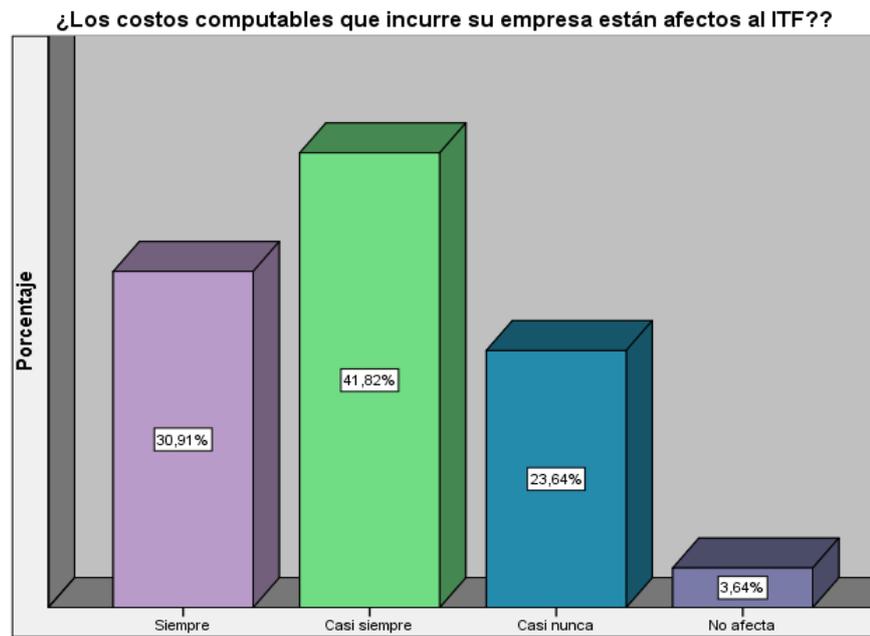
**Tabla N° 7 – Costos afectos al ITF**

**¿Los costos computables que incurre su empresa están afectos al ITF?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Siempre	17	30,9	30,9	30,9
Casi siempre	23	41,8	41,8	72,7
Casi nunca	13	23,6	23,6	96,4
No afecta	2	3,6	3,6	100,0
Total	55	100,0	100,0	

**Fuente:** Elaboración propia 2019

**Grafico N° 4**



**Fuente:** Elaboración Propia - 2019

**Interpretación:**

La mayoría 23 (41,8 %) manifiestan que casi siempre los costos computables que incurre su empresa están afectados al ITF mientras que solo el 2(3,6%) de los encuestados manifiestan que no afecta o no conoce.

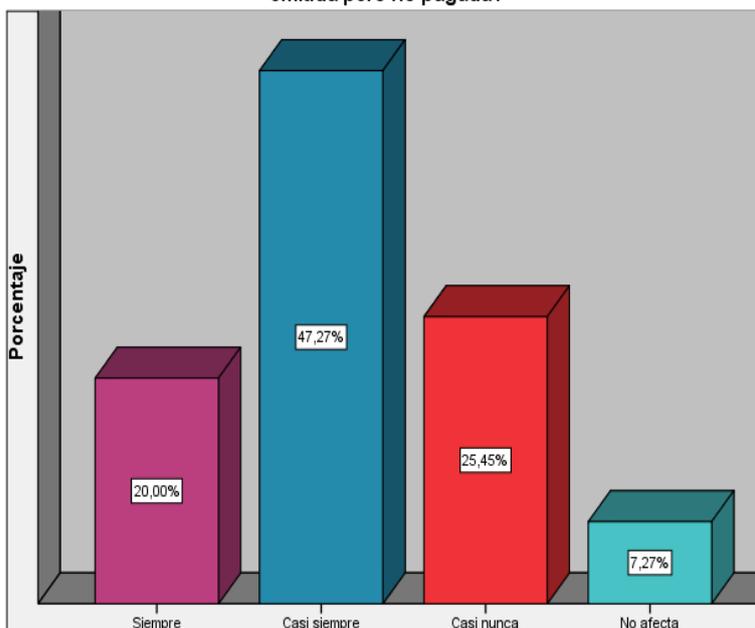
**Tabla N° 8 – Utilización del crédito fiscal**  
**¿Considera Ud. que puede utilizar el crédito fiscal de una factura que ha sido emitida pero no pagada?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Siempre	11	20,0	20,0	20,0
Casi siempre	26	47,3	47,3	67,3
Casi nunca	14	25,5	25,5	92,7
No afecta	4	7,3	7,3	100,0
Total	55	100,0	100,0	

**Fuente:** Elaboración propia 2019

**Grafico N° 5**

¿Considera Ud. que puede utilizar el crédito fiscal de una factura que ha sido emitida pero no pagada?



**Fuente:** Elaboración propia 2019

**Interpretación:**

La mayoría 26 (47.3%) manifiestan que casi siempre considera que puede utilizar el crédito fiscal de una factura que ha sido emitida pero no pagada, mientras que el 4 (7.3%) de los encuestados manifiestan que no afecta o no conoce.

**Tabla N° 9 – Afectación ITF en los gastos deducibles**

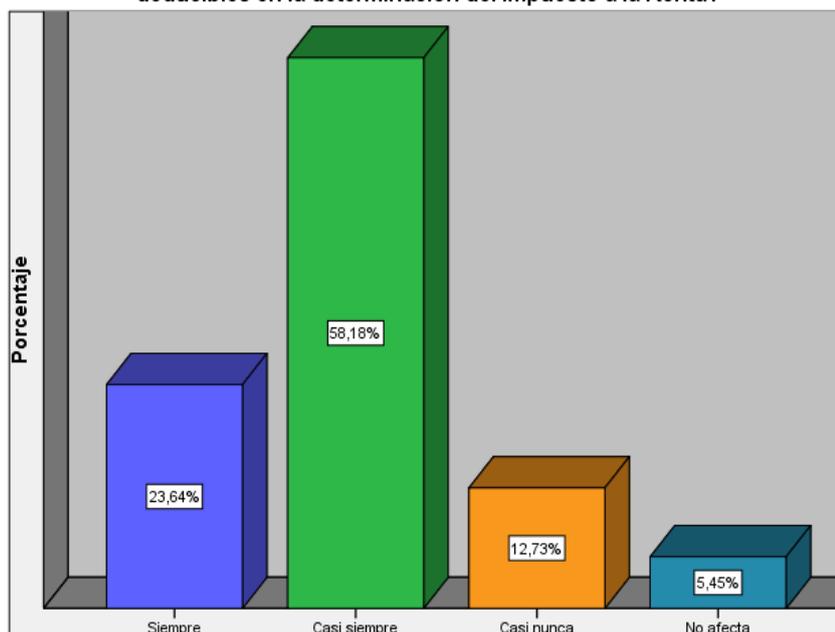
**¿En su empresa la bancarización de operación, el ITF afecta en los gastos deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Siempre	13	23,6	23,6	23,6
Casi siempre	32	58,2	58,2	81,8
Casi nunca	7	12,7	12,7	94,5
No afecta	3	5,5	5,5	100,0
Total	55	100,0	100,0	

**Fuente:** Elaboración propia 2019

**Grafico N° 6**

**¿En su empresa la bancarización de operación, el ITF afecta en los gastos deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta?**



**Fuente:** Elaboración propia 2019

**Interpretación:**

La mayoría 32 (52.8%) manifiestan que casi siempre en su empresa la bancarización de operación, el ITF afecta en los gastos deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta, mientras que el 3 (5.5%) de los encuestados manifiestan que no afecta o no conoce.

**Tabla N° 10 – Otros medios de pago**

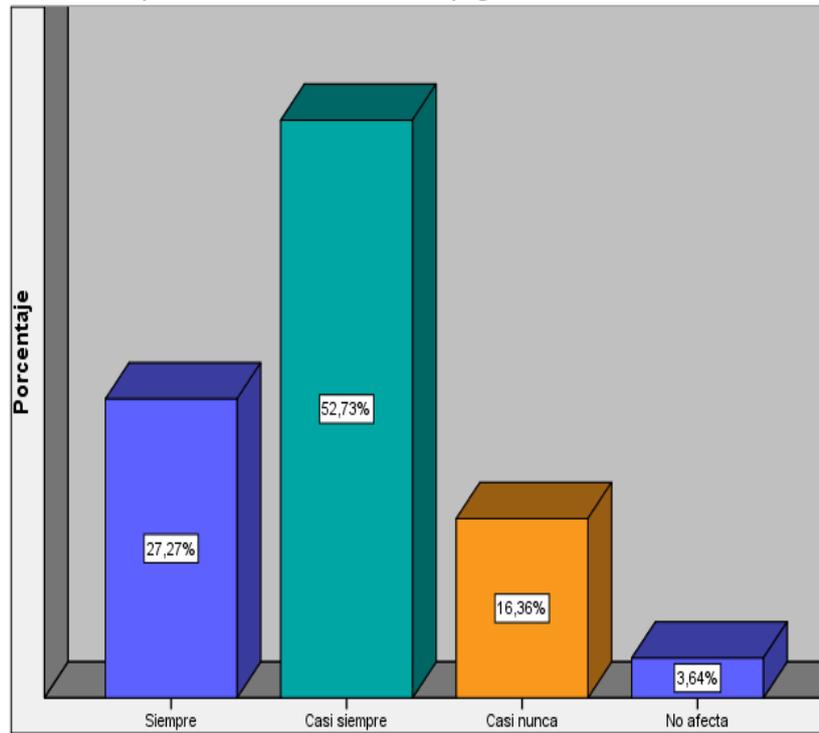
**¿Está de acuerdo Ud. que si su empresa tiene las cuentas corrientes cerradas, puede utilizar otros medios de pago en esta situación?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Siempre	15	27,3	27,3	27,3
Casi siempre	29	52,7	52,7	80,0
Casi nunca	9	16,4	16,4	96,4
No afecta	2	3,6	3,6	100,0
Total	55	100,0	100,0	

**Fuente:** Elaboración propia 2019

**Grafico N° 7**

**¿Está de acuerdo Ud. que si su empresa tiene las cuentas corrientes cerradas, puede utilizar otros medios de pago en esta situación?**



**Fuente:** Elaboración propia 2019

**Interpretación:**

La mayoría 29 (52.7%) manifiestan que casi siempre está de acuerdo que, si su empresa tiene las cuentas corrientes cerradas, puede utilizar otros medios de pago en esta situación, mientras el 2 (3.6%) de los encuestados manifiesta que no afecta o no conoce.

**Tabla N° 11 – Sistema de bancarización y el Impuesto a la renta**

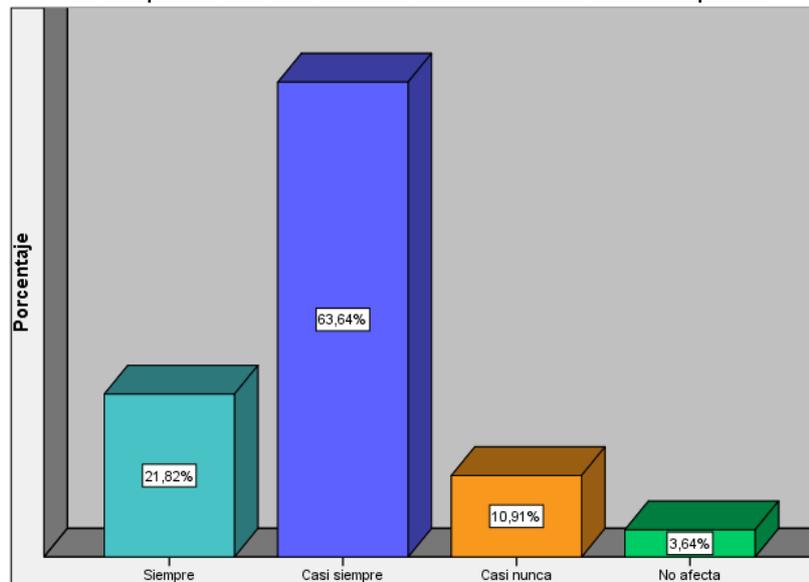
**¿Considera Ud. que el régimen legal del sistema de bancarización tiene relación con el impuesto a la renta al cual se encuentra afecto vuestra empresa?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Siempre	12	21,8	21,8	21,8
	Casi siempre	35	63,6	63,6	85,5
	Casi nunca	6	10,9	10,9	96,4
	No afecta	2	3,6	3,6	100,0
	Total	55	100,0	100,0	

**Fuente:** Elaboración propia 2019

**Grafico N° 8**

**¿Considera Ud. que el régimen legal del sistema de bancarización tiene relación con el impuesto a la renta al cual se encuentra afecto vuestra empresa?**



**Fuente:** Elaboración propia 2019

**Interpretación:**

La mayoría 35 (63.6%) manifiestan que casi siempre considera que el régimen legal del sistema de bancarización tiene relación con el impuesto a la renta al cual se encuentra afecto vuestra empresa, mientras el 2 (3.6%) de los encuestados manifiestan que no afecta o no conoce.

**Tabla N° 12 – ITF e Impuesto a la renta**

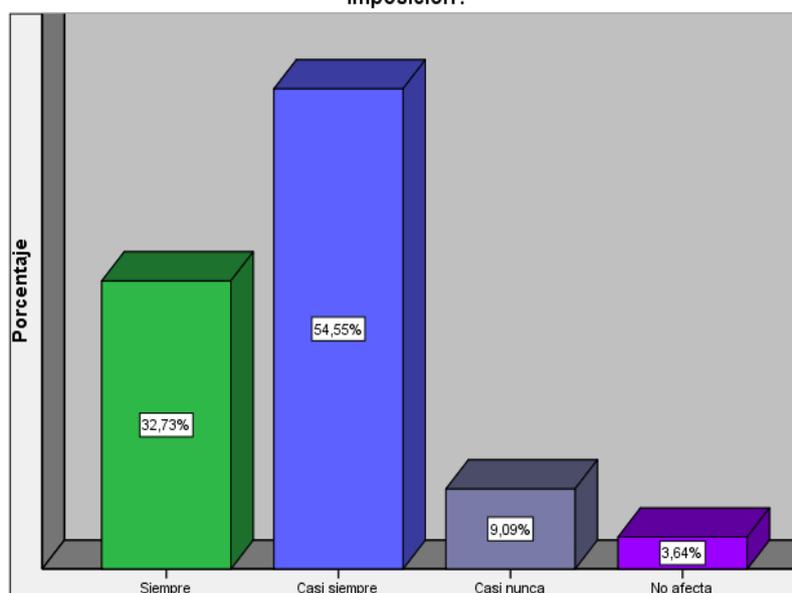
**¿Esta Ud. de acuerdo que impuesto a las transacciones financieras también afecte a los pagos a cuenta del impuesto a la renta? ¿No sería una doble imposición?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Siempre	18	32,7	32,7	32,7
Casi siempre	30	54,5	54,5	87,3
Casi nunca	5	9,1	9,1	96,4
No afecta	2	3,6	3,6	100,0
Total	55	100,0	100,0	

**Fuente:** Elaboración propia 2019

**Grafico N° 9**

**¿Esta Ud. de acuerdo que impuesto a las transacciones financieras también afecte a los pagos a cuenta del impuesto a la renta? ¿No sería una doble imposición?**



**Fuente:** Elaboración propia 2019

**Interpretación:**

La mayoría 30 (54.5%) manifiestan que casi siempre están de acuerdo que impuesto a las transacciones financieras toda vez que consideran que no es una doble imposición tributaria mientras que el 5 (9.1%) de los encuestados manifiestan que casi nunca.

**Tabla N° 13 – Transferencia de fondos y órdenes de pago**

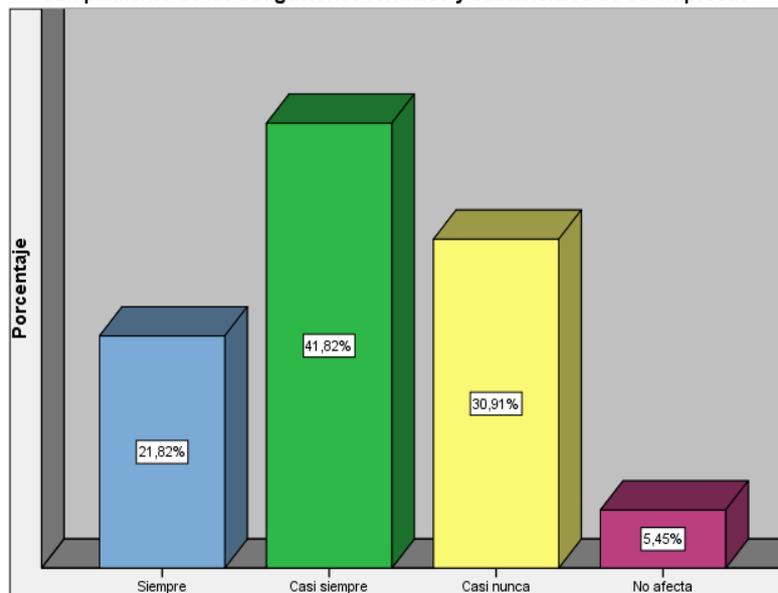
**¿Conoce Ud. que la transferencia de fondos y las órdenes de pago influyen en el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de su empresa?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Siempre	12	21,8	21,8	21,8
Casi siempre	23	41,8	41,8	63,6
Casi nunca	17	30,9	30,9	94,5
No afecta	3	5,5	5,5	100,0
Total	55	100,0	100,0	

**Fuente:** Elaboración propia 2019

**Grafico N° 10**

**¿Conoce Ud. que la transferencia de fondos y las órdenes de pago influyen en el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de su empresa?**



**Fuente:** Elaboración propia 2019

**Interpretación:**

La mayoría 23 (41.8%) manifiestan que casi siempre conocen que la transferencia de fondos y las órdenes de pago influyen en el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de su

empresa, mientras el 17 (30.9%) de los encuestados manifiestan que casi nunca.

#### 4.2.3. Impuesto a la renta

**Tabla N° 14 – Medios de pago – mediante uso de depósito de un cheque**

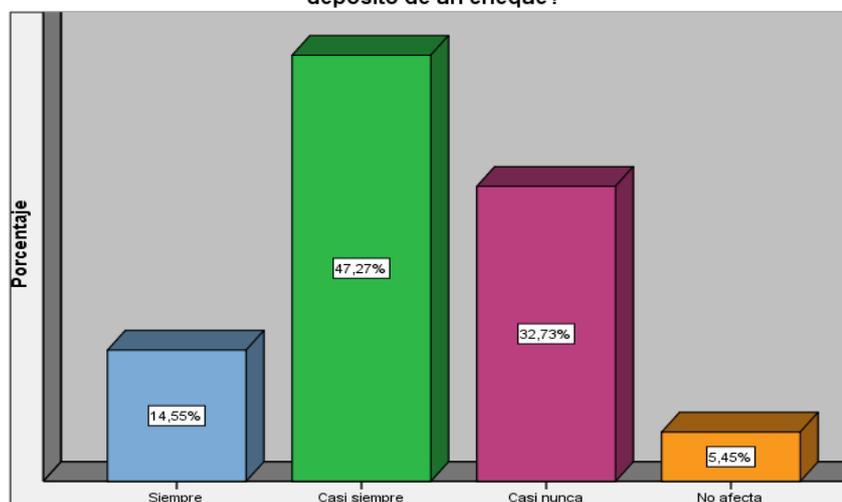
**¿Su empresa cumple con la obligación de utilizar medios de pago cuando la cancelación a un proveedor se efectúa a través depósito en cuenta, mediante el depósito de un cheque?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Siempre	8	14,5	14,5	14,5
Casi siempre	26	47,3	47,3	61,8
Casi nunca	18	32,7	32,7	94,5
No afecta	3	5,5	5,5	100,0
Total	55	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

**Grafico N° 11**

**¿Su empresa cumple con la obligación de utilizar medios de pago cuando la cancelación a un proveedor se efectúa a través depósito en cuenta, mediante el depósito de un cheque?**



Fuente: Elaboración propia 2019

#### **Interpretación:**

La mayoría 26 (47.3%) manifiestan que casi siempre su empresa cumple con la obligación de utilizar medios de pago cuando la cancelación a un proveedor se efectúa a través depósito en cuenta, mediante el depósito

de un cheque, mientras que el 3 (5.5%) de los encuestados manifiestan que no afecta o no conoce.

**Tabla N° 15 - Causalidad de Rentas empresariales**

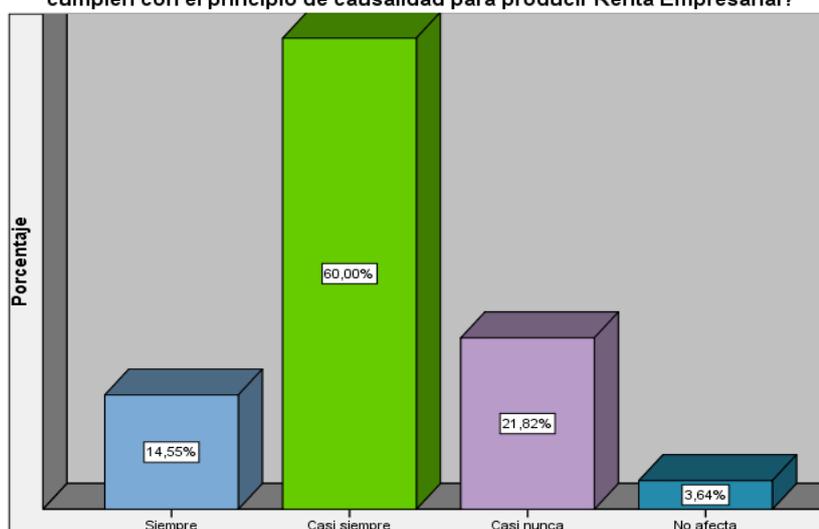
**¿Los gastos de su representada generados por la tasa porcentual de la alícuota cumplen con el principio de causalidad para producir Renta Empresarial?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Siempre	8	14,5	14,5	14,5
Casi siempre	33	60,0	60,0	74,5
Casi nunca	12	21,8	21,8	96,4
No afecta	2	3,6	3,6	100,0
Total	55	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

**Grafico N° 12**

**¿Los gastos de su representada generados por la tasa porcentual de la alícuota cumplen con el principio de causalidad para producir Renta Empresarial?**



Fuente: Elaboración propia 2019

**Interpretación:**

La mayoría 33 (60.0%) manifiestan que casi siempre los gastos de su representada generados por la tasa porcentual de la alícuota cumplen con el principio de causalidad para producir Renta Empresarial,

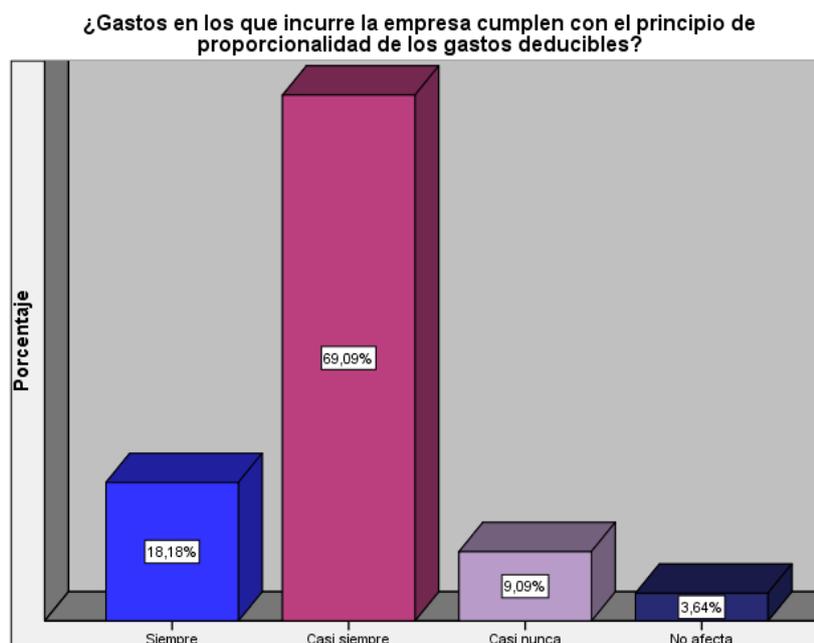
mientras que el 12 (21.8%) de los encuestados manifiestan que casi nunca.

**Tabla N° 16 – Principio de proporcionalidad  
¿Gastos en los que incurre la empresa cumplen con el principio de proporcionalidad de los gastos deducibles?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Siempre	10	18,2	18,2	18,2
Casi siempre	38	69,1	69,1	87,3
Casi nunca	5	9,1	9,1	96,4
No afecta	2	3,6	3,6	100,0
Total	55	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

**Grafico N° 13**



Fuente: Elaboración propia 2019

**Interpretación:**

La mayoría 38 (69.1%) manifiestan que casi siempre los gastos en los que incurre la empresa cumplen con el principio de proporcionalidad de los gastos deducibles, mientras que el 2 (3.6%) de los encuestados manifiestan que no afecta o no conoce.

**Tabla N° 17 – Deducciones del impuesto a la renta**

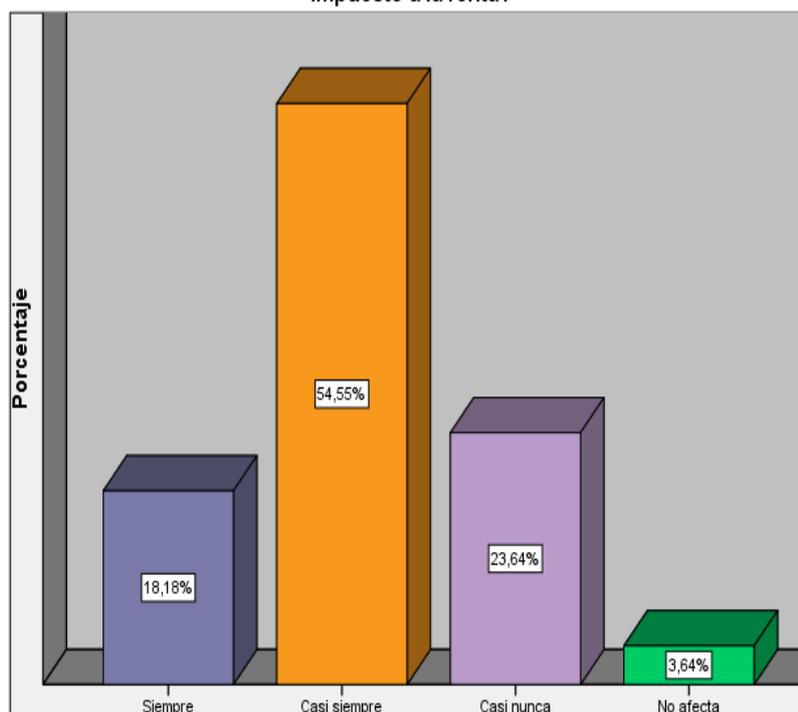
**¿Conoce Ud. si las Penalidades contractuales son deducibles para efectos del impuesto a la renta?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Siempre	10	18,2	18,2	18,2
Casi siempre	30	54,5	54,5	72,7
Casi nunca	13	23,6	23,6	96,4
No afecta	2	3,6	3,6	100,0
Total	55	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

**Grafico N° 14**

**¿Conoce Ud. si las Penalidades contractuales son deducibles para efectos del impuesto a la renta?**



Fuente: Elaboración propia 2019

**Interpretación:**

La mayoría 30 (54.5%) manifiestan que casi siempre conocen que las Penalidades contractuales son deducibles para efectos del impuesto a

la renta, mientras que el 2 (3.6%) de los encuestados manifiestan que no afecta.

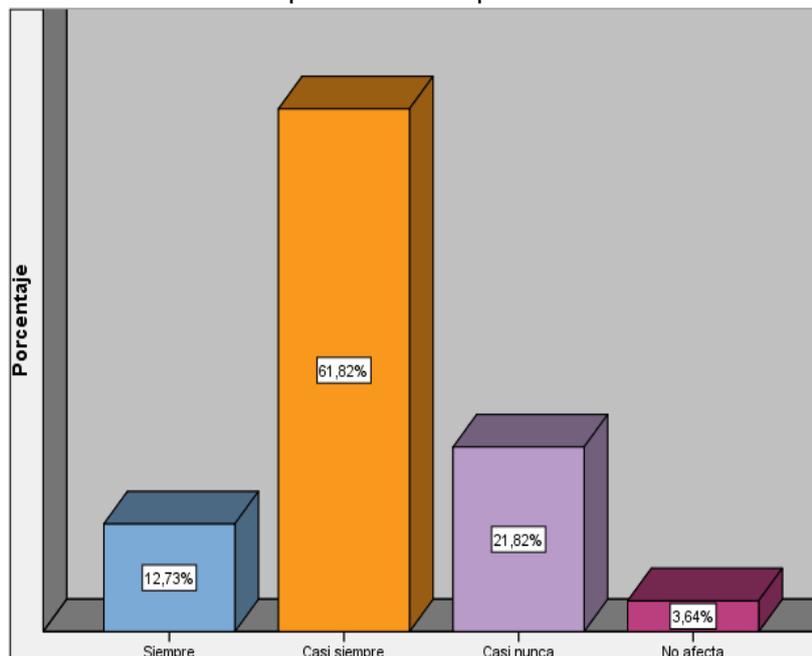
**Tabla N° 18 – Gastos deducibles**  
**¿Considera Ud. que los gastos que se contabilizaron en el ejercicio 2018 son deducibles para efectos del impuesto a la renta?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Siempre	7	12,7	12,7	12,7
Casi siempre	34	61,8	61,8	74,5
Casi nunca	12	21,8	21,8	96,4
No afecta	2	3,6	3,6	100,0
Total	55	100,0	100,0	

**Fuente: Elaboración propia 2019**

**Grafico N° 15**

**¿Considera Ud. que los gastos que se contabilizaron en el ejercicio 2018 son deducibles para efectos del impuesto a la renta?**



**Fuente: Elaboración propia 2019**

**Interpretación:**

La mayoría 34 (61.8%) manifiestan que casi siempre considera que los gastos que se contabilizaron en el ejercicio 2018 son deducibles

para efectos del impuesto a la renta, mientras que el 12 (21.8%) de los encuestados manifiestan que casi nunca.

**Tabla N° 19 – Determinación del impuesto a la renta**

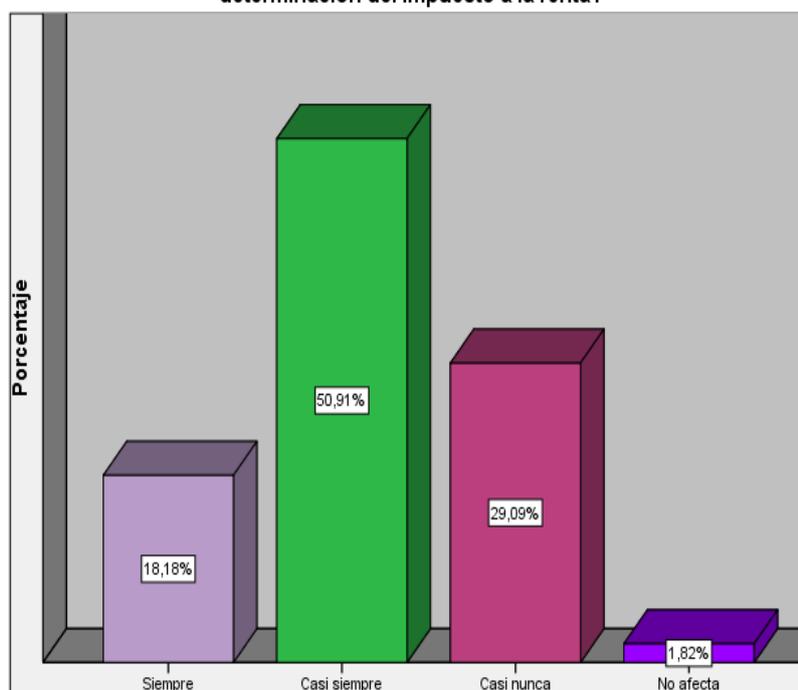
**¿La utilización de medios de pago, influyen en los gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Siempre	10	18,2	18,2	18,2
Casi siempre	28	50,9	50,9	69,1
Casi nunca	16	29,1	29,1	98,2
No afecta	1	1,8	1,8	100,0
Total	55	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

**Grafico N° 16**

**¿La utilización de medios de pago, influyen en los gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta?**



Fuente: Elaboración propia 2019

### Interpretación:

La mayoría 28 (50.9%) manifiestan que casi siempre la utilización de medios de pago, influyen en los gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta, mientras 1 (1.8%) de los encuestados manifiestan que no afecta o no conoce.

**Tabla N° 20 – Libro Caja**

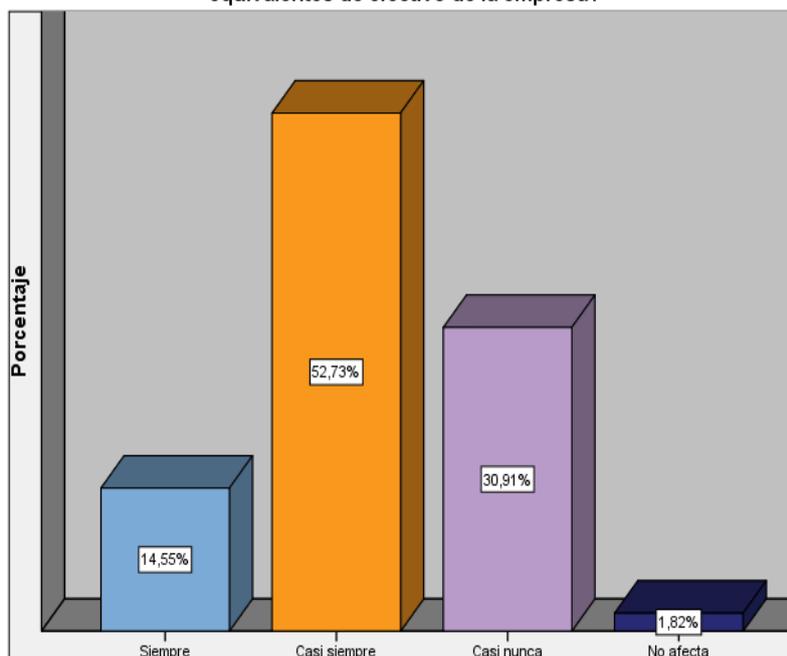
**¿Los medios de pago se encuentran registrado en los libros de efectivo y equivalentes de efectivo de la empresa?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Siempre	8	14,5	14,5	14,5
Casi siempre	29	52,7	52,7	67,3
Casi nunca	17	30,9	30,9	98,2
No afecta	1	1,8	1,8	100,0
Total	55	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

**Grafico N° 17**

¿Los medios de pago se encuentran registrado en los libros de efectivo y equivalentes de efectivo de la empresa?



Fuente: Elaboración propia 2019

### Interpretación:

La mayoría 29 (52.7%) manifiestan que los medios de pago se encuentran registrado en los libros de efectivo y equivalentes de efectivo de la empresa, mientras que el 1 (1.8%) de los encuestados manifiestan que no afecta o no conoce

**Tabla N° 21 – Requisitos para la bancarización.**

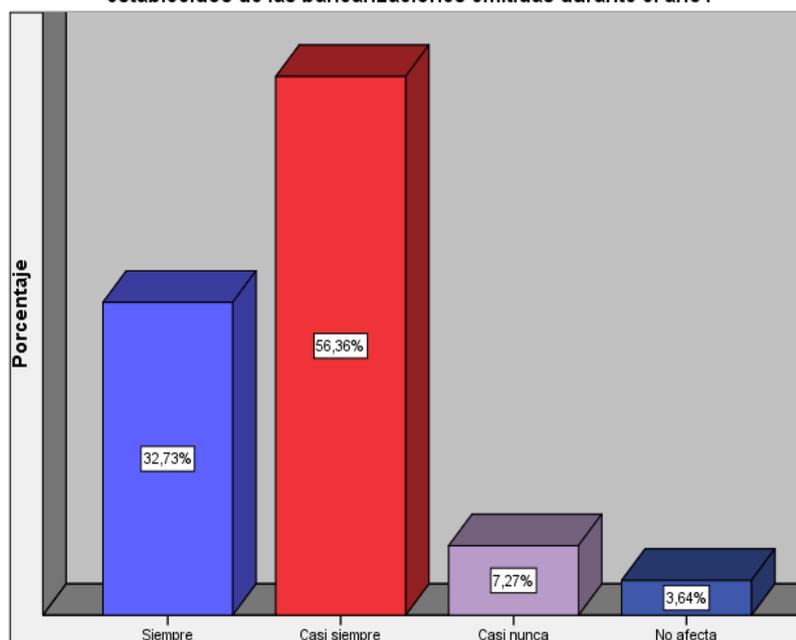
**¿Cuál es la forma de evaluar si su empresa cumple o no con los requisitos establecidos de las bancarizaciones emitidas durante el año?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Siempre	18	32,7	32,7	32,7
Casi siempre	31	56,4	56,4	89,1
Casi nunca	4	7,3	7,3	96,4
No afecta	2	3,6	3,6	100,0
Total	55	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

**Grafico N° 18**

**¿Cuál es la forma de evaluar si su empresa cumple o no con los requisitos establecidos de las bancarizaciones emitidas durante el año?**



Fuente: Elaboración propia 2019

### Interpretación:

La mayoría 31 (56.4%) manifiestan que casi siempre evalúan si su empresa cumple o no con los requisitos establecidos de las bancarizaciones emitidas durante el año, mientras el 2 (3.6%) de los encuestados manifiestan que no afecta o no conoce.

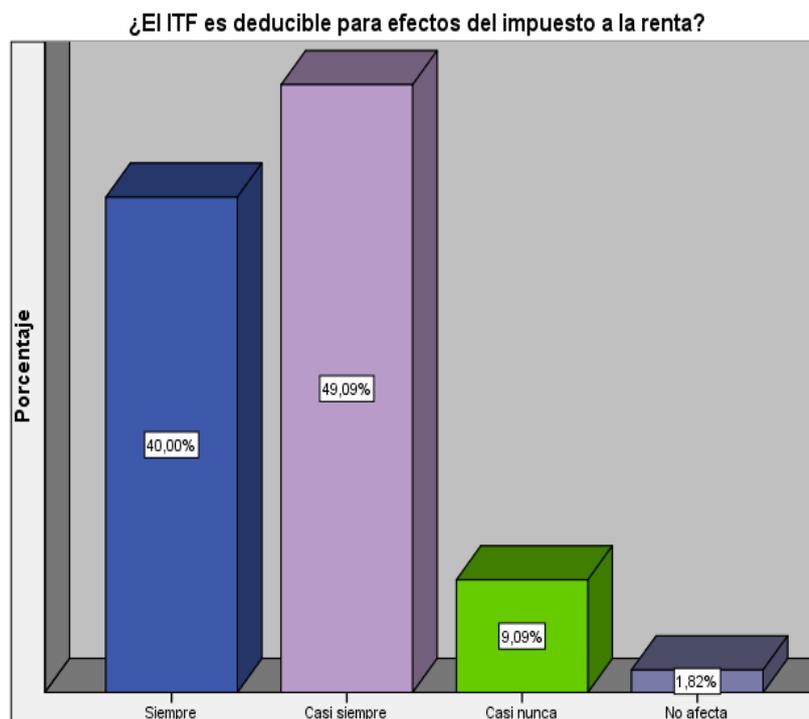
**Tabla N° 22 – El ITF y deducciones del impuesto a la renta.**

#### ¿El ITF es deducible para efectos del impuesto a la renta?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Siempre	22	40,0	40,0	40,0
Casi siempre	27	49,1	49,1	89,1
Casi nunca	5	9,1	9,1	98,2
No afecta	1	1,8	1,8	100,0
Total	55	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

**Grafico N° 19**



Fuente: Elaboración propia 2019

### Interpretación:

La mayoría 27 (49.1%) manifiestan que casi siempre el ITF es deducible para efectos del impuesto a la renta, mientras 5 (9.1%) de los encuestados manifiestan que casi nunca.

**Tabla N° 23 – Medios de pago – Comprobantes de pago**

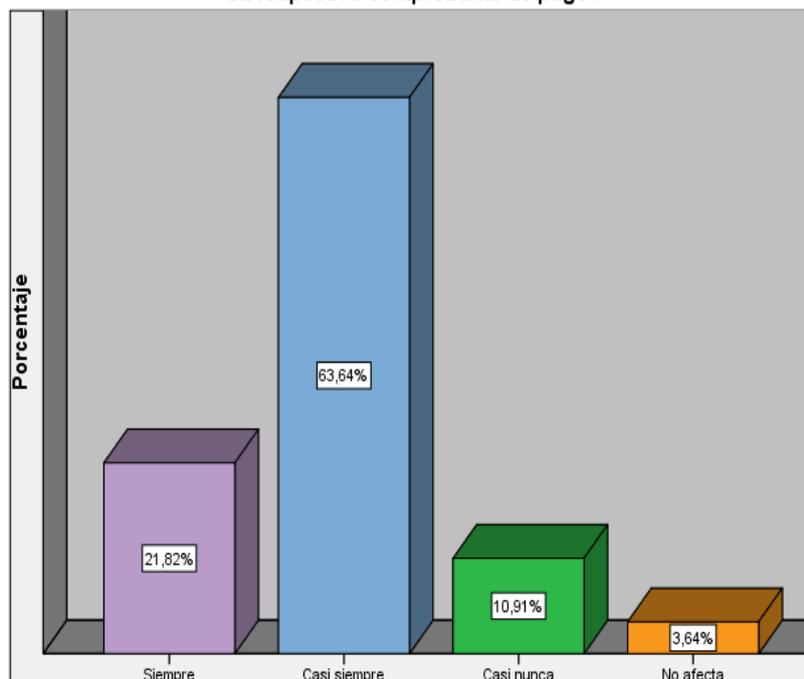
**¿Todos los medios de pago que utiliza la empresa se encuentran adjuntados con su respectivo comprobante de pago?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Siempre	12	21,8	21,8	21,8
Casi siempre	35	63,6	63,6	85,5
Casi nunca	6	10,9	10,9	96,4
No afecta	2	3,6	3,6	100,0
Total	55	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia 2019

**Grafico N° 20**

**¿Todos los medios de pago que utiliza la empresa se encuentran adjuntados con su respectivo comprobante de pago?**



Fuente: Elaboración propia 2019

### **Interpretación:**

La mayoría 35 (63.6%) manifiestan que casi siempre todos los medios de pago que utiliza la empresa se encuentran adjuntados con su respectivo comprobante de pago, mientras el 2 (3.6%) de los encuestados manifiesta que no afecta o no conoce.

### **4.3. Prueba de hipótesis.**

Los resultados que permitirá probar las hipótesis que generalmente se inicia con la prueba de normalidad, fiabilidad y posteriormente la prueba de correlación de las variables; pero como las variables por su naturaleza son cuantitativas se decide aplicar la prueba Rho Pearson.

#### **4.3.1 Primera hipótesis.**

##### **Hipótesis general**

El régimen legal del sistema de bancarización se relaciona significativamente con el impuesto a la renta en las Mypes del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019. (**H<sub>1</sub>**).

##### **Hipótesis nula**

El régimen legal del sistema de bancarización no se relaciona significativamente con el impuesto a la renta en las Mypes del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019. (**H<sub>0</sub>**).

**Tabla N° 24 - Correlaciones**

		X	Y
SISTEMA DE BANCARIZACION	Correlación de Pearson	1	,632**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	55	55
IMPUESTO A LA RENTA	Correlación de Pearson	,632**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	55	55

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

**Fuente:** Elaboración propia 2019

**Tabla N° 25**

Modelo	Variables introducidas	Variables eliminadas	Método
1	IMPUESTO_RENTA <sup>b</sup>	.	Intro

a. Variable dependiente:

SISTEMA\_BANCARIZACION

b. Todas las variables solicitadas introducidas.

**Fuente:** Elaboración propia 2019

**Tabla N° 26**

**Resumen del modelo**

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	,632 <sup>a</sup>	,400	,389	3,44987

a. Predictores: (Constante), IMPUESTO\_RENTA

**Fuente:** Elaboración propia 2019

**Tabla N° 27****ANOVA<sup>a</sup>**

Modelo	Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1 Regresión	420,413	1	420,413	35,324	,000 <sup>b</sup>
Residuo	630,787	53	11,902		
Total	1051,200	54			

a. Variable dependiente: SISTEMA\_BANCARIZACION

b. Predictores: (Constante), IMPUESTO\_RENTA

**Fuente:** Elaboración propia 2019**Tabla N° 28****Coefficientes<sup>a</sup>**

Modelo	Coefficients no estandarizados		Coefficients estandarizados	t	Sig.
	B	Error estándar	Beta		
1 (Constante)	3,885	2,983		1,302	,198
IMPUESTO_RENTA	,852	,143	,632	5,943	,000

a. Variable dependiente: SISTEMA\_BANCARIZACION

**Fuente:** Elaboración propia 2019**Interpretación.**

Tanto en la Correlación de Pearson y regresión lineal el valor de P es 0,000, siendo menor del valor 0.05, por lo que el coeficiente es altamente significativo.

Así mismo, como el coeficiente Rho de Pearson es 0,632 y de acuerdo al baremo de estimación de la correlación de Pearson, existe una correlación positiva moderada

Por otro lado, siendo  $P = 0.000$ , se confirma la hipótesis alterna ( $H_1$ ) que es la hipótesis de estudio, por cuanto hay significancia y se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ). A su vez nos demuestra que hay dependencia entre la variable independiente y dependiente (causa y efecto, respectivamente).

#### 4.3.2. Segunda hipótesis.

##### Hipótesis específica N° 1

El impuesto a las transacciones financieras se relaciona significativamente con los pagos a cuenta del impuesto a la renta en las MYPES del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019. ( $H_1$ ).

El impuesto a las transacciones financieras no se relaciona significativamente con los pagos a cuenta del impuesto a la renta en las MYPES del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019. ( $H_0$ ).

**Tabla N° 29**  
**Correlaciones**

		X	Y
ITF	Correlación de Pearson	1	,375**
	Sig. (bilateral)		,005
	N	55	55
PAGOS_CUENTA_IR	Correlación de Pearson	,375**	1
	Sig. (bilateral)	,005	
	N	55	55

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

**Fuente:** Elaboración propia 2019

**Tabla N° 30**

**VARIABLES ENTRADAS/ELIMINADAS<sup>a</sup>**

Modelo	VARIABLES INTRODUCIDAS	VARIABLES ELIMINADAS	Método
1	ITF <sup>b</sup>	.	Intro

a. Variable dependiente: PAGOS\_CUENTA\_IR

b. Todas las variables solicitadas introducidas.

**Fuente:** Elaboración propia 2019

**Tabla N° 31**

**Resumen del modelo**

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	,375 <sup>a</sup>	,140	,124	1,20399

a. Predictores: (Constante), ITF

**Fuente:** Elaboración propia 2019

**Tabla N° 32**

**ANOVA<sup>a</sup>**

Modelo	Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1 Regresión	12,554	1	12,554	8,660	,005 <sup>b</sup>
Residuo	76,828	53	1,450		
Total	89,382	54			

a. Variable dependiente: PAGOS\_CUENTA\_IR

b. Predictores: (Constante), ITF

**Fuente:** Elaboración propia 2019

**Tabla N° 33**  
**Coefficientes<sup>a</sup>**

Modelo	Coefficients no estandarizados		Coefficients estandarizados	t	Sig.
	B	Error estándar	Beta		
1 (Constante)	4,783	,579		8,264	,000
ITF	,226	,077	,375	2,943	,005

a. Variable dependiente: PAGOS\_CUENTA\_IR

**Interpretación.**

Tanto en la Correlación de Pearson y regresión lineal el valor de P es 0,005, siendo menor del valor 0.05, por lo que el coeficiente es altamente significativo.

Así mismo, como el coeficiente Rho de Pearson es 0,375 y de acuerdo al baremo de estimación de la correlación de Pearson, existe una correlación positiva baja

Por otro lado, siendo P 0.005, se confirma la hipótesis alterna ( $H_1$ ) que es la hipótesis de estudio, por cuanto hay significancia y se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ). A su vez nos demuestra que hay dependencia entre la variable independiente y dependiente (causa y efecto, respectivamente).

### 4.3.3. Tercera hipótesis

#### Hipótesis específica N° 2

La transferencia de fondos y las órdenes de pago se relaciona significativamente con las obligaciones formales y sustanciales del impuesto a la renta en las Mypes del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019.

**(H<sub>1</sub>).**

La transferencia de fondos y las órdenes de pago no se relaciona significativamente con las obligaciones formales y sustanciales del impuesto a la renta en las Mypes del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019.

**(H<sub>0</sub>).**

**Tabla N° 34 – Correlación de Rho de Pearson**

		X	Y
TRANSFERENCIA DE FONDOS Y ÓRDENES DE PAGO	Correlación de Pearson	1	,229
	Sig. (bilateral)		,003
	N	55	55
OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES	Correlación de Pearson	,229	1
	Sig. (bilateral)	,003	
	N	55	55

Fuente: Elaboración propia 2019

**Tabla N° 35**

#### Resumen del modelo

Modelo	R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
1	,229 <sup>a</sup>	,052	,034	,676

a. Predictores: (Constante), TRANSFERENCIA DE FONDOS Y ÓRDENES DE PAGO

Fuente: Elaboración propia 2019

**Tabla N° 36****ANOVA<sup>a</sup>**

Modelo	Suma de cuadrados	gl	Media cuadrática	F	Sig.
1 Regresión	1,336	1	1,336	2,927	,003 <sup>b</sup>
Residuo	24,191	53	,456		
Total	25,527	54			

a. Variable dependiente: OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES

b. Predictores: (Constante), TRANSFERENCIA DE FONDOS Y ÓRDENES DE PAGO

**Fuente:** Elaboración propia 2019

**Tabla N° 37****Coefficientes<sup>a</sup>**

Modelo	Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados	t	Sig.
	B	Error estándar	Beta		
1 (Constante)	1,755	,255		6,873	,000
TRANSFERENCIA DE FONDOS Y ÓRDENES DE PAGO	,186	,108	,229	1,711	,003

a. Variable dependiente: OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES

**Fuente:** Elaboración propia 2019

**Interpretación.**

Tanto en la Correlación de Pearson y regresión lineal el valor de P es 0,003, siendo menor del valor 0.05, por lo que el coeficiente es altamente significativo.

Así mismo, como el coeficiente Rho de Pearson es 0,229 y de acuerdo al baremo de estimación de la correlación de Pearson, existe una correlación positiva baja

Por otro lado, siendo  $P = 0.003$ , se confirma la hipótesis alterna ( $H_1$ ) que es la hipótesis de estudio, por cuanto hay significancia y se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ). A su vez nos demuestra que hay dependencia entre la variable independiente y dependiente (causa y efecto, respectivamente).

#### **4.4. Discusión de resultados**

Esta investigación tuvo como propósito conocer, analizar y verificar si las MYPES del distrito de Yanacancha, Pasco, cumplen con las normas legales de la bancarización del ITF<sup>28</sup>, cuyo objetivo general fue relacionar la bancarización del ITF con el Impuesto a la Renta en las MYPES del distrito de Yanacancha y como objetivos específicos fue de Analizar de qué manera el impuesto a las transacciones financieras se relaciona con los pagos a cuenta del impuesto a la renta en las MYPES del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019 y verificar de qué manera la transferencia de fondos y las órdenes de pago se relaciona con las obligaciones formales y sustanciales del impuesto a la renta en las MYPES del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019.

Por otro lado, pese a existir ciertas limitaciones en el desarrollo de nuestra investigación se logró cumplir con los objetivos señalados líneas arriba.

El área contable realiza la liquidación del impuesto a la renta de acuerdo a la documentación fuente que les entrega cada área usuaria y como quiera que estas operaciones deban estar bancarizadas se pudo verificar que las MYPES cumplen con bancarizar dichas operaciones.

---

<sup>28</sup> Ley 28194 vigente desde enero de 2004 y el (TUO. DS. 150-2007-EF), que establece la obligación de utilizar el sistema financiero cuando las personas y empresas realicen determinadas operaciones que representen un riesgo de evasión tributaria, y cualquier otra mala práctica que vaya en contra de la formalización de la economía del país. Y la misma fue modificada el 21 de febrero de 2018 donde se publicó la Ley 30730, la Ley que incorpora cambios sustanciales en la Ley para la lucha contra la evasión y la formalización de la economía, más conocida como la Ley de Bancarización, que a la vez regula el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).

La investigación logro averiguar que la bancarización afectaba de manera positiva al mejor control de la diversidad de pagos que realizan las mypes así como también a llevar un mejor control de los pagos a cuenta del impuesto a la renta que se liquidaban al fisco.

Así mismo, se debe entender como bancarización al acceso de los productos financieros tales como: microcréditos, tarjetas de débito, tarjetas de créditos, cuenta de ahorro, chequera, cuenta corriente, libreta y medios de pagos ajustados a la necesidad de cada MYPE del distrito de Yanacancha como teléfono e internet.

Finalmente debemos indicar que de acuerdo a la aplicación de nuestros instrumentos de investigación se concluyó que existe una relación significativa entre Sistema de Bancarización y el Impuesto a la Renta en las MYPES del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019.

## CONCLUSIONES

1. El trabajo de investigación presentado, tuvo como objetivo principal de Conocer de qué manera el régimen legal del sistema de bancarización se relaciona con el impuesto a la renta en las MYPES del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019.; de acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación y analizados con las correlaciones entre las dimensiones, se muestra que existe una correlación positiva moderada de 0,632 entre las dimensiones de la variable independiente y las dimensiones de la variable dependiente. Lo que implica que los empresarios o representantes de más MYPES están cumpliendo con la bancarización sin embargo requieren mayor flexibilidad de la norma.
2. Se analizó que el impuesto a las transacciones financieras se relaciona con los pagos a cuenta del impuesto a la renta en las MYPES del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019, toda vez que se obtuvo 0,005 de significancia que representa el nivel de relación existente entre la variable independiente (X) sobre la variable dependiente (Y), lo que demuestra que las MYPES del distrito de Yanacancha están cumpliendo de acuerdo a lo establecido en la ley del ITF, toda vez que logro constatar que la mayoría de las MYPES estudiadas contaban con su respectiva constancia y depósito de acuerdo a las operaciones realizadas.
3. Se verifico de qué manera la transferencia de fondos y las órdenes de pago se relaciona con las obligaciones formales y sustanciales del impuesto a la renta en las MYPES del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019. Por cuanto se obtuvo una significación bilateral de 0,003 con una correlación positiva baja de 0,229 que representa el nivel de relación entre ambas variables, lo que demuestra que las operaciones realizadas por las MYPES del distrito de Yanacancha es deducible como gasto para el impuesto a la renta. Y en el supuesto caso que las MYPES no

utilicen los medios de pago a que se refiere la norma, dichas operaciones no serán reconocidas para efectos tributarios tales como el crédito fiscal del IGV, así como el costo y/o gasto para la liquidación del Impuesto a la Renta. Tampoco en un futuro podrán solicitar devoluciones de impuestos toda vez que no se cumplieron con las obligaciones formales y sustanciales del contribuyente.

## RECOMENDACIONES

Se plantea las siguientes recomendaciones:

1. El Ministerios de Economía y Finanzas - MEF mediante la parte técnica de la Administración Tributaria debe flexibilizar la norma entendiéndose por ello modificar algunos aspectos afín de que los empresarios puedan realizar sus deducciones de gastos, costos o créditos toda vez que a la fecha la administración tributaria los ha estado desconociendo, lo cual es anti técnico cuando se trata de operaciones reales y fehacientes y que además han servido a las Mypes para generar ingresos, por lo que recomendamos que a la comisión de tributación del congreso elevar una propuesta de modificatoria de la Ley de bancarización.
2. Respecto a las impuesto a las transacciones financieras y su relación con los pagos a cuenta del impuesto a la renta en las Mypes del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019, se recomienda a las Mypes de Distrito de Yanacancha que, si bien es cierto están cumpliendo con bancarizar sus operaciones, estas operaciones deben realizarlo dentro de los plazos establecidos por la norma afín de evitar sanciones de parte de la administración tributaria, toda vez que el incumplimiento de las mismas le impedirá hacer uso del crédito fiscal y por lo tanto no será deducible para el impuesto a la renta.
3. Se recomienda a la Administración Tributaria realice campañas de orientación y difusión en todo el Perú sobre los alcances de la Ley 28194 vigente desde enero de 2004 y, el (TUO. DS. 150-2007-EF), que establece la obligación de utilizar el sistema financiero cuando las personas y empresas realicen determinadas operaciones que representen un riesgo de evasión tributaria, y cualquier otra mala práctica que vaya en contra de la formalización de la economía del país. Así como también a la última modificatoria publicada el 21 de febrero de 2018 - Ley 30730,

Ley que incorpora cambios sustanciales en la Ley para la lucha contra la evasión y la formalización de la economía, más conocida como la Ley de Bancarización, que a la vez regula el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), y disposiciones del D.S. N° 150-2007-EF a fin que las empresas puedan expresar sus dudas y sugerencias, y de ese modo se cree un feed back que permita que el Estado Peruano tome conciencia de los problemas vinculados a esta norma tributaria y busque soluciones.

## BIBLIOGRAFÍA

- Actualicese. (14 de 03 de 2017). Actualicese.com. Obtenido de <https://actualicese.com/2017/03/14/obligacion-formal-y-sustancial-conceptos/>
- Alonso Alvarez, M. (2016). "El Sistema de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) como promotor de la bancarización y la inclusión financiera en el Perú. Un estudio retrospectivo de 1980 a 2014". Lima - Peru.
- Alva Matteucci, J. M., Garcia, Q. J., & Hirache F, I. (2013). Cierre contable y tributario 2013 Gastos deducibles y reparos. Lima - Peru: Caballero Bustamante.
- Asesor Empresarial. (2011). Revista de Asesoría Especializada. Asesoría Empresarial, A-1.
- Ayala Ramirez, J. S. (2016). BANCARIZACIÓN: UNA ALTERNATIVA DE INCLUSIÓN SOCIAL EN COLOMBIA. Medellin - Colombia.
- Decreto Supremo N° 179-2004-EF. (8 de 12 de 2004). Sunat.gob.pe. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/fdetalle.pdf>
- Diario Oficial El Peruano. (2012). La Bancarizacion. Ley 28194, pág. 2.
- Fernandez Cartagena, J. A. (2004). El Concepto de Renta en el Peru. Jornadas Nacionales de Derecho Tributario, (pág. 18). Lima Peru.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Bapista Lucio, P. (2003). METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION. MEXICO: MCGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES,S.A.DEC,V.
- Instituto nacional de Estadística - INEI. (12 de 12 de 2018).
- Ley N° 28194. (2004). Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía. El peruano.
- Mamani Yupanqui, Y. (2017). Regimen Legal del Sistema de Bancarizacion. Actualidad Empresarial, 9.

- Ortega Salaverria, R., Castillo Guzman, J., Pacherras Recuay, A., & Morales Mejioa, J. (2014). Manual Tributario 2011. Lima - Peru: Caballero Bustamante.
- Rojas Zunini, F. M. (2016). NATURALEZA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. Trujillo - Peru.
- Sunat. (10 de 02 de 2019). Sunat.gob.pe. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe>:
- Villanueva Gonzales, M. (2004). Las Rentas Empresariales. Jornadas Nacionales de Derecho Tributario, (pág. 1 al 13). Lima.
- Zarate Vega, J. (25 de 11 de 2016). Obtenido de <http://www.elperuano.com.pe/noticia-bancarizacion-frente-a-realidad-48738.aspx>

# **ANEXOS**

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“EL REGIMEN LEGAL DEL SISTEMA DE BANCARIZACION Y SU RELACION CON EL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS MYPES DEL DISTRITO DE YANACANCHA, PASCO – 2019”							
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	TIPO, NIVEL Y METODOS	POBLACION Y MUESTRA	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	Indicadores. X <sub>1</sub> = Impuesto a las transacciones financieras  X <sub>2</sub> = Transferencia de fondos y las órdenes de pago	TIPO/NIVEL	POBLACION	TECNICAS
¿De qué manera el régimen legal del sistema de bancarización se relaciona con el impuesto a la renta en las Mypes del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019?	Conocer de qué manera el régimen legal del sistema de bancarización se relaciona con el impuesto a la renta en las Mypes del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019.	El régimen legal del sistema de bancarización se relaciona significativamente con el impuesto a la renta en las Mypes del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019. ( <b>H<sub>1</sub></b> ). El régimen legal del sistema de bancarización no se relaciona significativamente con el impuesto a la renta en las Mypes del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019. ( <b>H<sub>0</sub></b> ).	REGIMEN LEGAL DEL SISTEMA DE BANCARIZACION		Aplicada  Descriptivo - Explicativo	165 Trabajadores y/o personal que labora en las Mypes del Distrito de Yanacancha, Pasco.	Revisión Documental Encuestas
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICOS	VARIABLE DEPENDIENTE	Indicadores.  Y <sub>1</sub> = Pagos a cuenta del impuesto a la renta  Y <sub>2</sub> =Obligaciones formales y sustanciales del impuesto a la renta	METODOS	MUESTRA	INSTRUMENTOS
¿De qué manera el impuesto a las transacciones financieras se relaciona con los pagos a cuenta del impuesto a la renta en las Mypes del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019?  ¿De qué manera la transferencia de fondos y las órdenes de pago se relaciona con las obligaciones formales y sustanciales del impuesto a la renta en las Mypes del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019?	Analizar de qué manera el impuesto a las transacciones financieras se relaciona con los pagos a cuenta del impuesto a la renta en las Mypes del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019.  Verificar de qué manera la transferencia de fondos y las órdenes de pago se relaciona con las obligaciones formales y sustanciales del impuesto a la renta en las Mypes del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019.	El impuesto a las transacciones financieras se relaciona significativamente con los pagos a cuenta del impuesto a la renta en las Mypes del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019.  La transferencia de fondos y las órdenes de pago se relaciona significativamente con las obligaciones formales y sustanciales del impuesto a la renta en las Mypes del distrito de Yanacancha, Pasco – 2019.	IMPUESTO A LA RENTA		Se utilizarán fundamentalmente el método científico, específicamente se utilizarán los métodos inductivo-deductivo; de análisis-síntesis. Porque nos permitirá investigar la correlación de las variables el método estadístico con ayuda del programa SPSS. 25	55 encuestados siendo las unidades de análisis los gerentes generales, representantes legales, contadores públicos y auxiliares contables La muestra se determinó Por muestreo Intencionado (Aleatorio Simple)	Guía de entrevista Cuestionario

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y CONTABLES**  
**ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

**CUESTIONARIO**

	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN</b> <b>FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y CONTABLES</b> <b>ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL DE</b> <b>CONTABILIDAD</b> <b>PASCO</b> <b>CUESTIONARIO N°...</b>
---	--

Estimado representante de las MYPES del distrito de Yanacancha, Pasco estamos realizando un trabajo de investigación sobre “**EL REGIMEN LEGAL DEL SISTEMA DE BANCARIZACION Y SU RELACION CON EL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS MYPES DEL DISTRITO DE YANACANCHA, PASCO – 2019**”, en tal sentido le pedimos su colaboración respondiendo las preguntas del cuestionario con sinceridad y veracidad, el cual será totalmente confidencial y anónimo.

**Instrucciones:** Marque una sola respuesta con un aspa en la alternativa de cada pregunta que usted crea conveniente, evite borrones y/o enmendaduras. Utilizar las siguientes alternativas:

<b>1</b>	<b>Siempre</b>	<b>2</b>	<b>Casi Siempre</b>	<b>3</b>	<b>Casi nunca</b>	<b>4</b>	<b>No afecta</b>
							<b>S CS CN NA</b>

<b>I. REGIMEN LEGAL DEL SISTEMA DE BANCARIZACION</b>					
<b>1</b>	¿La obligación de bancarizar operaciones iguales o mayores a S/. 3,500 a través del sistema financiero le parece simple y fácil de cumplir?	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>2</b>	¿Las ventas que genera su empresa están afectas al ITF?	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>3</b>	¿Los costos computables que incurre su empresa utilizan medios de pago?	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>4</b>	¿Los costos computables que incurre su empresa están afectos al ITF??	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>5</b>	¿Considera Ud. que puede utilizar el crédito fiscal de una factura que ha sido emitida pero no pagada?	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>6</b>	¿En su empresa la bancarización de operación, el ITF afecta en los gastos deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta?	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>7</b>	¿Está de acuerdo Ud. que si su empresa tiene las cuentas corrientes cerradas, puede utilizar otros medios de pago en esta situación?	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>8</b>	¿Considera Ud. que el régimen legal del sistema de bancarización tiene relación con el impuesto a la renta al cual se encuentra afecto vuestra empresa?	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>9</b>	¿Esta Ud. de acuerdo que impuesto a las transacciones financieras también afecte a los pagos a cuenta del impuesto a la renta? ¿No sería una doble imposición?	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

<b>10</b>	¿Conoce Ud. que la transferencia de fondos y las órdenes de pago influyen en el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de su empresa?	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>II. IMPUESTO A LA RENTA:</b>					
<b>1</b>	¿Su empresa cumple con la obligación de utilizar medios de pago cuando la cancelación a un proveedor se efectúa a través de depósito en cuenta, mediante el depósito de un cheque?	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>2</b>	¿Los gastos de su representada generados por la tasa porcentual de la alícuota cumplen con el principio de causalidad para producir Renta Empresarial?	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>3</b>	¿Gastos en los que incurre la empresa cumplen con el principio de proporcionalidad de los gastos deducibles?	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>4</b>	¿Conoce Ud. si las Penalidades contractuales son deducibles para efectos del impuesto a la renta?	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>5</b>	¿Considera Ud. que los gastos que se contabilizaron en el ejercicio 2018 son deducibles para efectos del impuesto a la renta?	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>6</b>	¿La utilización de medios de pago, influyen en los gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta?	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>7</b>	¿Los medios de pago se encuentran registrado en los libros de efectivo y equivalentes de efectivo de la empresa?	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>8</b>	¿Cuál es la forma de evaluar si su empresa cumple o no con los requisitos establecidos de las bancarizaciones emitidas durante el año?	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>9</b>	¿El ITF es deducible para efectos del impuesto a la renta?	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>10</b>	¿Todos los medios de pago que utiliza la empresa se encuentran adjuntados con su respectivo comprobante de pago?	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>